

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**EN GUATEMALA
LOS CENTROS JUVENILES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD
NO CUMPLEN CON SU OBJETIVO
DE REHABILITAR Y REINSERTAR A LA SOCIEDAD
A LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

FRANCISCO ADILIO ORÓZCO BARRIOS

GUATEMALA, JULIO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**EN GUATEMALA
LOS CENTROS JUVENILES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD
NO CUMPLEN CON SU OBJETIVO
DE REHABILITAR Y REINSERTAR A LA SOCIEDAD
A LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

FRANCISCO ADILIO ORÓZCO BARRIOS

Previo a conferírsele el Grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, julio de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luís Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

PRESIDENTE:	Licda. Berta Aracely Ortiz Robles
VOCAL:	Lic. Juan Ramón Peña Rivera
SECRETARIA:	Licda. Rosa Orellana Arévalo

Segunda Fase:

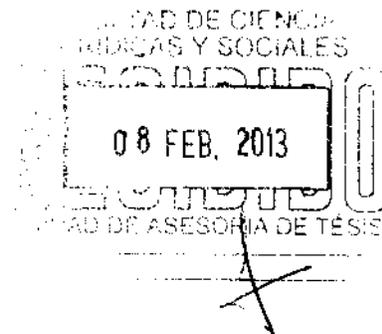
PRESIDENTE:	Lic. Rodolfo Giovani Celis López
VOCAL:	Lic. Marco Tulio Pacheco Galicia
SECRETARIO:	Lic. Obdulio Rosales Dávila

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 del reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de tesis).



Guatemala 29 de enero de 2013

Jefe de La Unidad de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana



Respetable Doctor:

Respetuosamente me dirijo a usted, comunicándole que en atención a la resolución de La Unidad de tesis, de fecha 11 de junio de 2012, procedí a asesorar el trabajo de tesis del bachiller **FRANCISCO ADILIO ORÓZCO BARRIOS** con Carné universitario **200510860**, titulado: **"EN GUATEMALA LOS CENTROS JUVENILES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO CUMPLEN CON SU OBJETIVO DE REHABILITAR Y REINSERTAR A LA SOCIEDAD A LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL"** y sobre el particular me permito manifestarle lo siguiente:

- A. Por la importancia del trabajo se revisó el contenido, la redacción, los métodos y técnicas de investigación utilizadas, en las cuales destacan: Método sintético, histórico, deductivo y científico, así como las técnicas de fichas y test.
- B. Respecto a las conclusiones y recomendaciones, llenan su cometido de acorde a la realidad jurídica y social de Guatemala, así como la bibliografía utilizada. Dicho trabajo de investigación servirá de consulta a estudiantes y profesionales del derecho.
- C. Su contenido muestra soluciones al problema social que generan los centros juveniles de privación de libertad, en los cuales los adolescentes en conflicto con la ley penal son internados, por lo que constituye un importante aporte a nuestra sociedad.
- D. Asimismo se procedió a realizar las correcciones que se estimaron necesarias con el único objeto de tener una mejor visión sobre el contenido de la misma. Y en consecuencia, se emite **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud de que el trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el



CONSULTORIA & BUFETE JURÍDICO
LICDA. ROSARIO IXCAJOC LÓPEZ DE SIU & ASOCIADOS
14 CALLE 8-30 ZONA 1, INTERIOR PARQUEO 2DO. NIVEL
COLEGIADA 9180
TELS. 59416192- 22537224

Artículo 32 del reglamento para Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis.

Esperando haber cumplido con el cometido que me fuera encomendado, aprovecho la oportunidad para hacer llegar al jefe de La unidad de tesis las muestras de mi más alta consideración y respeto.

Atentamente,

LICDA. ANGELA DEL ROSARIO IXCAJOC LÓPEZ DE SIU

ASESORA

Colegiada No. 9180

*Angela del Rosario
Ixcajoc López de Siu
Abogada y Notaria*

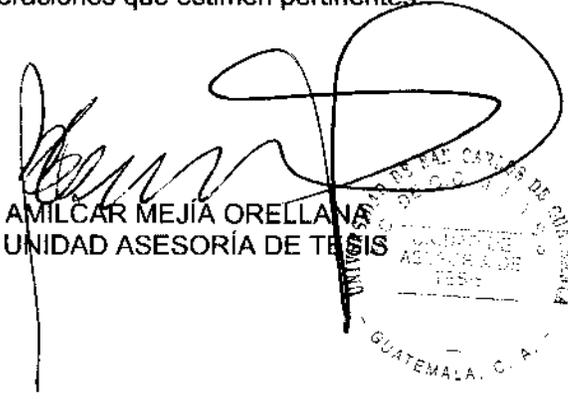


FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Cidad Universitaria
GUATEMALA

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 06 de marzo de 2013.

Atentamente, pase a la LICENCIADA JUANITA LÓPEZ VÁSQUEZ , para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante FRANCISCO ADILIO ORÓZCO BARRIOS, intitulado: "EN GUATEMALA LOS CENTROS JUVENILES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO CUMPLEN CON SU OBJETIVO DE REHABILITAR Y REINSERTAR A LA SOCIEDAD A LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes"


BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
BAMO/lyr.

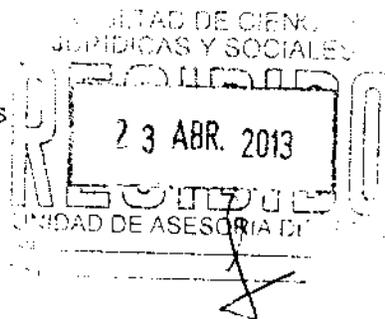


**BUFETE JURIDICO
LÓPEZ & ASOCIADOS**



Guatemala 22 de abril de 2013

Señor Jefe de La Unidad de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana



Respetable Jefe de La Unidad de Tesis:

Respetuosamente me dirijo a usted, para manifestarle que en atención a la resolución emitida por la unidad de tesis a su cargo, he procedido a revisar el trabajo de tesis, intitulado **"EN GUATEMALA LOS CENTROS JUVENILES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO CUMPLEN CON SU OBJETIVO DE REHABILITAR Y REINSERTAR A LA SOCIEDAD A LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL"**, elaborado por el bachiller **FRANCISCO ADILIO ORÓZCO BARRIOS** con Carné universitario 200510860 y al respecto le manifiesto lo siguiente:

- I. Que se realizaron varias sesiones de trabajo con el bachiller **FRANCISCO ADILIO ORÓZCO BARRIOS**, a efecto de realizar las correcciones y los cambios pertinentes, ya que el presente trabajo de investigación es un valioso aporte bibliográfico para Profesionales, estudiantes y en general para la sociedad Guatemalteca.
- II. Que el presente trabajo de investigación, es de relevancia nacional y presenta soluciones integrales para la problemática actual que vive nuestro país, en relación a adolescentes en conflicto con la ley penal.
- III. en consecuencia, se emite **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud de que el trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el Artículo 32 del reglamento para Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis.



**BUFETE JURIDICO
LÓPEZ & ASOCIADOS**



Esperando haber cumplido con el cometido que me fuera encomendado, aprovecho la oportunidad para hacer llegar al jefe de La unidad de Tesis las muestras de mi más alta consideración y respeto.

Atentamente,

LICDA: JUANITA LÓPEZ VÁSQUEZ
REVISORA DE TESIS
COLEGIADA No. 7207

COLEGIADA
1973-1974
ABOGADA Y FISCAL



USAC TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio 5-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES Guatemala, 11 de junio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante FRANCISCO ADILIO ORÓZCO BARRIOS, titulado EN GUATEMALA LOS CENTROS JUVENILES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO CUMPLEN CON SU OBJETIVO DE REHABILITAR Y REINSERTAR A LA SOCIEDAD A LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

SAMO/slh.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

AL SUPREMO CREADOR:

Por ser la fuente de sabiduría e inteligencia; ser la fortaleza en mi vida; ser la paz en mi alma; por darme una familia maravillosa y por llevarme al éxito.

A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Por abrir sus puertas del conocimiento y formarme como un excelentísimo profesional de las Ciencias Jurídicas y Sociales, abogacía y notariado.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:

Por haber impartido en sus aulas todo el conocimiento y sabiduría para ser un profesional, exitoso.

A LOS PROFESIONALES QUE IMPARTIERON CLASES EN TODA MI CARRERA:

Agradecimiento a los Licenciados, por haber transmitido sus conocimientos y consejos para ser mejores cada día, y honrar con decoro la profesión.

A MI BENDITA FAMILIA:

Mi linda esposa Isabel, por ser una mujer idónea, dedicada y comprensiva y ser parte de mi éxito; mi hija Raquel, por ser una niña con visión e inteligencia; mi hijo Moisés, por ser un niño con futuro e inteligencia; a mi hijo Yakov, por ser un niño con energía e inteligencia, a todos los amo y los bendigo y que el altísimo los haga brillar siempre ya que son parte de mi gran éxito; a mi suegra Tomasa, por ser un apoyo incondicional en mi vida y mi carrera; a mi sobrino Elmer, por ser un joven con futuro profesional en la familia.



A MI BENDITO PADRE, MADRE Y HERMANOS:

A mis benditos padres Francisco Orozco y Mirtala Barrios, por darme la vida, principios y valores, que hicieron ser un ser una persona exitosa; a mis hermanos, Lorena, Karina, Elisa, Gabriel Y Daniela, por compartir los momentos de hermanos.

A LOS Y LAS PROFESIONALES QUE FUERON MI GRAN APOYO INCONDICIONAL:

A La Licenciada Rosario De Siu, por ser un apoyo fundamental en mi carrera profesional y por sus bondades. A la Licenciada Juanita López Vásquez, por su gran apoyo. Al Licenciado Wilfredo Sosa por su apoyo y consejos.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE CLASE:

Abel García, Karin Urias, Licda. Vicky Gómez, Lic. Kensinton Lee, por ser mis mejores amigos y estar siempre en todo momento, El Altísimo les bendiga.

AL PUEBLO DE GUATEMALA:

Por ser la tierra bendita que me vio nacer y permitirme ser fruto del saber que producirá semilla de bendiciones para engrandecer a esta gran nación



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	(i)

CAPÍTULO I

1. Centros Juveniles de Privación de Libertad en Guatemala	1
1.1. Antecedentes	1
1.2. Ubicación de los Centros Juveniles de Privación de Libertad en Guatemala.....	2
1.2.1. Centro Juvenil de Privación de Libertad Provisional (CEJUDEP).....	3
1.2.2. Centro Juvenil de privación de Libertad Para Varones (CEJUPLIV).....	4
1.2.3. Centro Juvenil de Privación de Libertad Para Varones II Anexo (CEJUPLIV II).....	5
1.2.4. Centro Juvenil de Privación de Libertad Para Mujeres (CEJUPLIM).....	6
1.2.5. Infraestructura y Condicion de Los Adolescentes en los Centros Juveniles de Privación de Libertad en Guatemala.....	7
1.3. Clasificación de los Adolescentes en Relación a la Edad, Cultura, Costumbres, Orientación Sexual, y Delitos Cometidos.....	11
1.4. Procesos de Rehabilitación que se Aplican en la Actualidad en los Centros Juveniles de Privación de Libertad	14
1.5. Programas Socioeducativos Implementados en la Rehabilitación y Reinserción de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal	16
1.6. Autoridades de los Centros Juveniles de Privación de Libertad.....	20



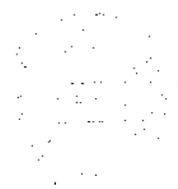
CAPÍTULO II

2. Estructura y Funcionamiento de los Centros Juveniles de Privación de Libertad	23
2.1. Estructura de los Centros Juveniles de Privación de Libertad.....	23
2.1.1. Director y Subdirector.....	24
2.1.2. Personal Técnico y Administrativo.....	25
2.2. Instituciones, Órganos y Actores Encargados de la Ejecución e Implementación de las Políticas Públicas de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.....	25
2.2.1. Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia	26
2.2.2. Visión de la CNNA	27
2.2.3. Misión de la CNNA.....	27
2.2.4. Valores y Principios de la CNNA.....	27
2.2.5. Naturaleza e Integración de la CNNA.	28
2.2.6. Funciones de la CNNA.....	30
2.3. Defensoría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos.....	32
2.4. Antecedentes de la Secretaría de Bienestar Social de la presidencia de la República de Guatemala	34
2.4.1. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala Como Autoridad Competente en Rehabilitación y Reinserción de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal	35
2.4.2. Misión de la Secretaría de Bienestar Social de la República de Guatemala.....	36
2.4.3. Visión de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala.....	36
2.4.4. Funciones de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala.....	37

2.5. Órganos Relacionados con los Centros Juveniles de Privación de Libertad	38
2.5.1. Juzgados y Tribunales de la Niñez y la Adolescencia	39
2.5.2. Ministerio Público	41
2.5.3. Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil	41
2.5.4 Defensa Pública Penal	42

CAPÍTULO III

3. Estudio de Derecho comparado en relación con los Centros Juveniles de Privación de Libertad de Guatemala con los Centros de Privación de Libertad de Menores con los Países de: Argentina, Costa Rica, España, Ecuador y Uruguay	43
3.1. Centros Juveniles de Privación de Libertad de Argentina	43
3.2. Centros Juveniles de Privación de Libertad de Costa Rica	46
3.2.1. Defensa de Niñas y Niños Internacional (DNI) Costa Rica.....	46
3.2.2. Proyecto de Adoptar “Vías Alternas” al uso de las Sanciones Alternativas a la Prisión en los Subsistemas de Justicia penal Juvenil de Centroamérica	47
3.2.3. La Privación de Libertad Como Último Recurso	47
3.3. Centros Juveniles de Privación de Libertad de Ecuador	49
3.3.1. Ecuador Permite Estudiar a los Menores y Adolescentes en Conflicto con La Ley Penal	49
3.3.2. Instituciones Involucradas en La Rehabilitación y Resocialización de los Menores y Adolescentes en Conflicto con la Ley	52
3.3.3. Medios de Control Sobre los Centros de Rehabilitación de Menores y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal	53



	Pág.
3.4. Centros Juveniles de Privación de Libertad de España.....	54
3.4.1. Modificación del Código del Menor Español en Relación a los Centros Juveniles de Privación de Libertad.....	54
3.4.2. Propuesta Integral del Proyecto de Modificación del Código de Menores.....	55
3.4.3 Conducta Infracional Penal que Justifica el Internamiento en Centro Especializado.....	56
3.4.4. Duración Máxima de Internamiento y Régimen de Privación de Libertad en Centro Especializado	57
3.4.5. Funcionamiento de los Centros Especializados	58
3.5. Centros Juveniles de Privación de Libertad de Uruguay	59
3.5.1. El Uruguay Como “Caso-País” Su Sistema Nacional de Infancia y los Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal.....	59
3.5.2. Historia y Actualidad en Uruguay en El “Caso-País”	63
3.5.3 ¿Es Indelegable por parte del Estado la Atención de los Adolescentes Privados de Libertad?	64
3.5.4. La Reintegración Social de un Ser Humano sólo pasa por el Ejercicio Responsable de la Libertad	67
3.5.5. Infraestructura Versus Institucionalización y Contención Versus Libertad	70
3.6. Análisis Comparativo del Desarrollo de los Centros de Privación de Libertad de Menores de Guatemala con los Países de: Argentina, Costa Rica, España, Ecuador y Uruguay.....	73

CAPÍTULO IV

4. Propuesta de Reforma a la Ley de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala para la Creación del Régimen Financiero de la Secretaría de Bienestar Social.....	75
--	----



4.1. Cuestiones Preliminares.....	75
4.2. Bases Para la Reforma a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.....	77
4.3. ¿A qué le llamamos Ley.....	78
4.4. Jerarquía de las Normas Jurídicas.....	79
4.5. Proceso Legislativo.....	80
4.5.1. Iniciativa de Ley.....	81
4.5.2. Presentación.....	82
4.5.3. Admisión.....	83
4.5.4. Discusión.....	83
4.5.5. Aprobación.....	84
4.5.6. Sanción.....	84
4.5.7 Promulgación.....	85
4.5.8. Publicación.....	85
4.5.9. Vigencia.....	86
4.6. Proyecto de Iniciativa de Reforma a La Ley de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.....	86
CONCLUSIONES.....	95
RECOMENDACIONES.....	97
SIGLAS.....	99
BIBLIOGRAFÍA.....	101



INTRODUCCIÓN

La presente tesis ha sido elaborada con la finalidad de dar a conocer las deficiencias de los actuales centros de privación de libertad de menores, debido a que no se tienen programas integrales para rehabilitarlos y no se tiene la infraestructura adecuada para albergarlos y ubicarlos de acuerdo a la edad y delito cometido, por lo que no se está cumpliendo con el objetivo de rehabilitar y resocializar a los adolescentes en conflicto con la ley penal, esto de acuerdo al Artículo 259 inciso e), de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, es el ente rector en materia de reinserción y resocialización, de adolescentes en conflicto con la ley penal, sin embargo, esta secretaría no cuenta con el presupuesto necesario para construir más centros, mejores y adecuados para los adolescentes privados de libertad. Se hace necesario orientar a dichos jóvenes para que puedan seguir estudiando o aprender un oficio, y dar terapias conjuntamente con su familia.

Para desarrollar el tema, se investigó a los centros juveniles de privación de libertad y se comprobó lo deplorable de la infraestructura y el hacinamiento de los adolescentes privados de libertad; se comprobó que no existen programas socioeducativos integrales aplicables a cada caso en especial para cada joven debido a que las autoridades en esta materia aducen el escaso presupuesto.

El actual trabajo de tesis consta de cuatro capítulos: El capítulo primero desarrolla todo lo relacionado a los centros juveniles de privación de libertad, sus antecedentes, su ubicación, infraestructura, autoridades, procesos y programas socioeducativos que se aplican en la actualidad. El capítulo segundo desarrolla lo relacionado a la estructura y funcionamiento de los centros juveniles de privación de libertad, así como las instituciones, órganos y actores encargados de las políticas públicas de la niñez y la adolescencia y que intervienen en el proceso de los adolescentes. El capítulo tercero contiene el derecho comparado en relación a los centros juveniles de privación de estos



países con el de Guatemala. El capítulo cuarto desarrolla la propuesta a la reforma a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el cual consiste en la creación del régimen financiero de la institución rectora en la resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Para darle solución al problema de la reinserción del adolescente en conflicto con la ley penal, se propondrá la reforma a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, para crear un marco jurídico financiero, donde se regule que los diversos sectores de la sociedad aporten un impuesto social para que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, como institución rectora en la resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal, tenga los recursos necesarios, para mejorar y crear nuevos centros con mejor infraestructura, equipos, recurso humano y pedagógicos así como programas integrales que rehabiliten a los adolescentes y puedan reintegrarse a la sociedad y ser ciudadanos útiles a nuestro país.



CAPÍTULO I

1. Centros Juveniles de Privación de Libertad en Guatemala

1.1. Antecedentes

En el año de 1947 durante el gobierno del general Jorge Ubico, fue emitido el Decreto 2043 que contenía la Ley de Tribunales de Menores; esta ley fue la primera que trataba específicamente los problemas de los menores en conflicto con la ley penal. En el año de 1952 se crearon tres centros juveniles para el tratamiento de menores de conducta irregular.

Al principio uno de “estos tres centros juveniles era mixto y los otros dos, uno para mujeres y el otro para varones, a dichos centros se les denominó: Centros de Reeducción”¹; estos centros tenían como objetivo reorientar a dichos jóvenes para que dejaran de delinquir, además de darles tratamientos psicológicos, los orientaban para ser útiles a la sociedad.

Desde esa fecha se han derogado, reformando y creado nuevas leyes que tienen que ver con la protección integral de los adolescentes en conflicto con la ley penal, sin embargo en la actualidad desde la creación de estos centros juveniles de privación de libertad, no se han hecho las reformas para crear nuevos centros de rehabilitación.

¹ Vargas Barrientos Rony. “Abordaje jurídico y Social de internamiento de los mayores de edad en centros destinados para menores. Tesis de Grado. Guatemala, julio 2008.



1.2. Ubicación de los Centros Juveniles de Privación de Libertad en Guatemala

La ubicación de los centros juveniles de privación de libertad, sigue centralizada en la ciudad de Guatemala, debido a que años atrás no existía una densa población de menores en conflicto con la ley penal, por lo que no era necesario construir centros de este tipo en los departamentos de la republica de Guatemala .

En la actualidad los centros de privación de libertad se han vuelto inoperantes, ya que la población atendida de menores privados de libertad, llega a ser superior a los cinco mil adolescentes aproximadamente en los principales centros juveniles; mientras que en el caso del anexo de varones y de mujeres, asciende la población atendida hasta dos mil adolescentes, según datos del Instituto de Ciencias Penales de Guatemala.

En virtud de lo anteriormente dicho, se hace necesaria la construcción de más centros juveniles de privación de libertad, para poder atender y albergar a jóvenes en instalaciones adecuadas y equipadas, para orientarlos hacia un camino de bien y así poder rehabilitarlos y reinsertarlos a la sociedad.

Actualmente en Guatemala existen cuatro (4) "centros juveniles de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal",² todos ubicados en entorno de la ciudad de Guatemala, siendo los siguientes:

² **ibid.** Pág. 47

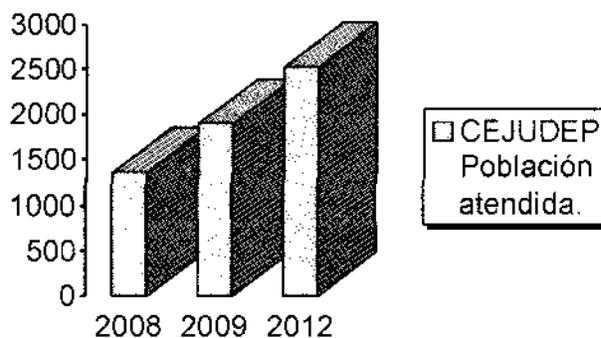


1.2.1. Centro Juvenil de Privación de Libertad Provisional (CEJUDEP)

Se encuentra ubicado en Pamplona zona 13, ciudad de Guatemala, atiende a jóvenes adolescentes hasta los 18 años que han transgredido la ley penal, siendo remitidos por un juez competente en materia de menores. En este centro se encuentran aquellos varones que son detenidos de manera provisional y su capacidad original era para 156 adolescentes; al transcurrir los años, se ha incrementado la delincuencia juvenil y se ha ido rebasando su capacidad, dándose así el hacinamiento de dichos jóvenes.

La función original de mencionado centro era la de albergar a jóvenes detenidos provisionalmente sin embargo por no haber más centros se ha tenido que reacondicionar las instalaciones, para poder albergar a jóvenes que se encuentran cumpliendo condena.

Centro	2008	2009	2012	Observaciones
CEJUDEP	1361	1899	2352	Sobrepoblado



Fuente: SBS e investigación.

Gráfica 1.

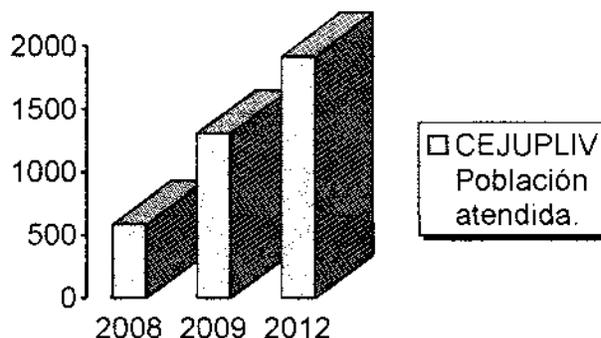


1.2.2. Centro Juvenil de Privación de Libertad Para Varones, (CEJUPLIV)

Ubicado en la Finca San Antonio del municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala. En este centro de privación de libertad están exclusivamente a jóvenes varones de las edades de 13 hasta los 18 años, quienes se encuentran cumpliendo sanciones ordenadas por jueces de la niñez y la adolescencia debido a que transgredieron la ley penal

En dicho centro existe personal que monitorea a los adolescentes, para el tratamiento rehabilitador de los mismos, sin embargo no se tienen los recursos para herramientas educativas, programas integrales, programas ocupacionales que lleven a la rehabilitación de dichos jóvenes.

Centro	2008	2009	2012	Observaciones
CEJUPLIV	587	1309	1923	Sobrepoblado



Fuente: SBS e Investigación.

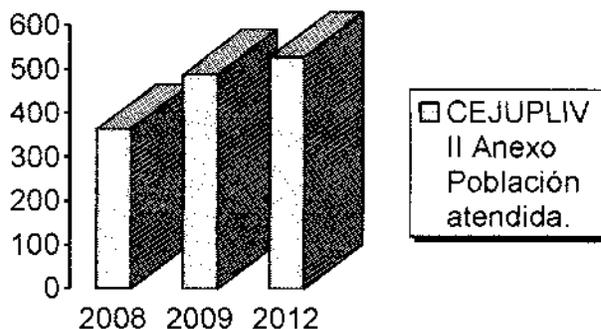
Gráfica 2.



1.2.3. Centro Juvenil de Privación de Libertad Para Varones II Anexo, (CEJUPLIVII)

Este centro se encuentra ubicado en Pamplona zona 13, ciudad de Guatemala, este es un anexo del centro para varones de San José Pinula, esto debido a que existe sobrepoblación y las instalaciones se hacen inadecuadas para atender a mas jóvenes, por tal motivo se adecuo el centro CEJUDEP, para poder cumplir con las sanciones de los jueces.

Centro	2008	2009	2012	Observaciones
CEJUPLIV II Anexo	364	489	528	Sobrepoblado



Fuente: SBS e Investigación.

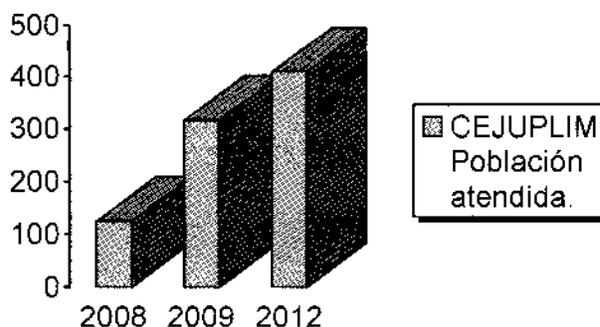
Gráfica 3.



1.2.4. Centro Juvenil de Privación de Libertad Para Mujeres (CEJUPLIM)

Se ubica en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, se caracteriza por tener privadas de libertad a adolescentes mujeres que han transgredido la ley penal. Dichas jovencitas son trasladadas a este centro para cumplir con privación de libertad provisional, así como también cumplir una condena ordenada por un juez competente, al suceder esto se da una sobrepoblación y por ende el hacinamiento de adolescentes mujeres.

Centro	2008	2009	2012	Observaciones
CEJUPLIM	124	315	409	Sobrepoblado



Fuente: SBS e Investigación.

Gráfica 4.

Los centros de privación de libertad deben de llenar los requerimientos y condiciones necesarias, en cuanto a funcionalidad con recursos materiales y materia jurídica actual, para poder cumplir con los objetivos fundamentales, como lo es la reinserción de los adolescentes a la sociedad.



1.2.5. Infraestructura y Condición de los Adolescentes en los Centros Juveniles de Privación de Libertad en Guatemala

Los centros de privación de libertad fueron creados con el fin de rehabilitar y reinserir a los adolescentes en conflicto con la ley penal a la sociedad, sin embargo la infraestructura y construcción de estos centros no llenan los requerimientos que se necesitan para poder ubicar adecuadamente a los adolescentes, ya que los centros no tienen capacidad para albergar a mas de dos mil adolescentes.

Mencionados centros, no llenan los requisitos esenciales de población mínima, porque no hay módulos para la “separación de edad, delito, y cultura y estado jurídico”.³ Al darse la comunicación de sus delitos o faltas cometidas entre adolescentes, existen diversos temperamentos, es decir su ego del súper yo, al comentarse sus faltas salen más propensos a delinquir y ven con odio hacia la sociedad.

Esto sucede porque no hay una infraestructura adecuada para aplicar programas integrales de rehabilitación y reinserción y los edificios no cumplen con las normas esenciales de construcción, a demás que no hay políticas del estado congruentes con la realidad social y así poder construir los centros necesarios y adecuados de acuerdo a la realidad normativa, y social de nuestro país, pareciera ser que no hay voluntad de las autoridades en este tema tan importante.

³ Flores Gabriela, “**Justicia Penal Juvenil**”, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala 2008-2009.



Al acercarse hoy en día a un centro juvenil de privación de libertad de menores, tienen la apariencia de una cárcel de máxima seguridad y da una apariencia de un fuerte con alambre electrificado razor, esto se hace según las autoridades para infundir temor en los internos para evitar que se evadan; sin embargo en dichos centros se encuentran diferentes grupos etarios de jóvenes, ya sea que unos se encuentran esperando una sanción y otros en cumplimiento de las sanciones decretadas por un juez.

“En este caso nos enfrentamos a dos instituciones distintas”;⁴ ya que se encuentran los que cumplen una sentencia y los que esperan recibir una, en este caso debería existir centros para cada institución jurídica; en los centros se internan jóvenes de diferentes edades, culturas, orientación sexual y pandillas, dándose así la violación a sus derechos de la niñez y la adolescencia e inmersos sus derechos humanos como menores, debido a que hay un hacinamiento y conflicto entre los mismos jóvenes.

De acuerdo al Artículo 80 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula que la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, deberá realizarse en todos los niveles, es decir: Social, económico, emocional y jurídico, en este caso es deber fundamental del estado de Guatemala con participación de la sociedad, formular y ejecutar políticas públicas que tengan relación con los menores adolescentes a efecto de construir y crear los programas de educación integral de rehabilitación social en conjunto con sus familiares para reinsertarlos a la sociedad.

⁴ *Ibid.* Pág. 70 y 72.

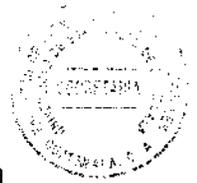


En este caso se refiere a que el gobierno y sociedad civil deben de implementar políticas públicas en materia de la niñez y la adolescencia para ayudar a combatir la violencia que se da en contra de estos, ya que existe una desigualdad social y económica; las bandas del crimen organizado reclutan jóvenes menores de edad para cometer sus crímenes y que estos tienen un trato especial y por su condición de inimputables, no existen penas severas en contra de los delitos cometidos.

Miguel Cillero entiende que por "Doctrina de Protección Integral, es el conjunto de directrices y derechos contenidos en instrumentos jurídicos internacionales de Naciones Unidas para protección de la infancia."⁵ Refiriéndose a que se debe de dar prioridad para proteger la vida de los menores de manera integral, es decir que estos derechos son de observancia general y que deben cumplirse por toda la sociedad para garantizar el futuro de los menores libre de violencia.

Cabe señalar que la Ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia, regula la especialidad de los centros, pero no se cumple con el principio de especialización, debido a que la Secretaría de Bienestar Social, argumenta que no se separan por edad y por estado jurídico debido a la seguridad y los recursos financieros con que cuenta esa institución. En esas condiciones los adolescentes mayores relatan sus crímenes cometidos a los de menor edad, sirviéndoles para burlar el sistema de justicia.

⁵ www.lasemanajurídica.cl. Consultado el 15 de julio de 2012.



Los centros de privación de libertad, fueron construidos en su infraestructura para albergar a un pequeño grupo jóvenes, sin prever el crecimiento de la delincuencia juvenil actual; este crecimiento de delincuencia se debe al reclutamiento por parte del crimen organizado, sicariato y pandilleros para extorsionar a los negocios.

Además la infraestructura de los centros en los tiempos actuales viene a ser obsoleta, ya que la ley de menores en materia penal, estipula que los centros deben de ser adecuados para cada situación jurídica de los jóvenes, es decir separados de acuerdo a su edad, delito, y cultura, orientación sexual y no internarse en los mismos centros.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula que la privación de libertad debe de ser en un centro apropiado y el cumplimiento es de carácter excepcional es decir que se debe crear centros distintos de libertad provisional y de condena, con el objetivo de garantizar sus derechos y poder realizar una eficaz rehabilitación y reinserción a la sociedad.

Los programas que se deben de implementar para las “terapias ocupacionales”⁶ y de educación de los menores, debe de ser con la infraestructura adecuada, debido a que las actuales son pequeñas y no están acondicionadas para tales fines, por tal razón que de acuerdo a la realidad social y nacional se requiere la creación de más centros de privación de libertad, adecuados, equipados y condicionados para cumplir con el principal objetivo de rehabilitación y reinsertar a los adolescentes a la sociedad.

⁶ Flores Gabriela. **Ob. Cit.** Pág. 96.



Con el transcurso de los años se ha ido adaptando estos centros para poder albergar mas jóvenes en conflicto con la ley penal, al suceder esto se ha ido dando el hacinamiento de los internos y como consecuencia los actuales motines ya que los edificios son demasiado pequeños y no están adecuados para poder darle cumplimiento a lo regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, como lo es el principio de reinserción y resocialización.

1.3. Clasificación de los Adolescentes en Relación a la Edad, Cultura, Costumbres, Orientación Sexual y Delitos Cometidos

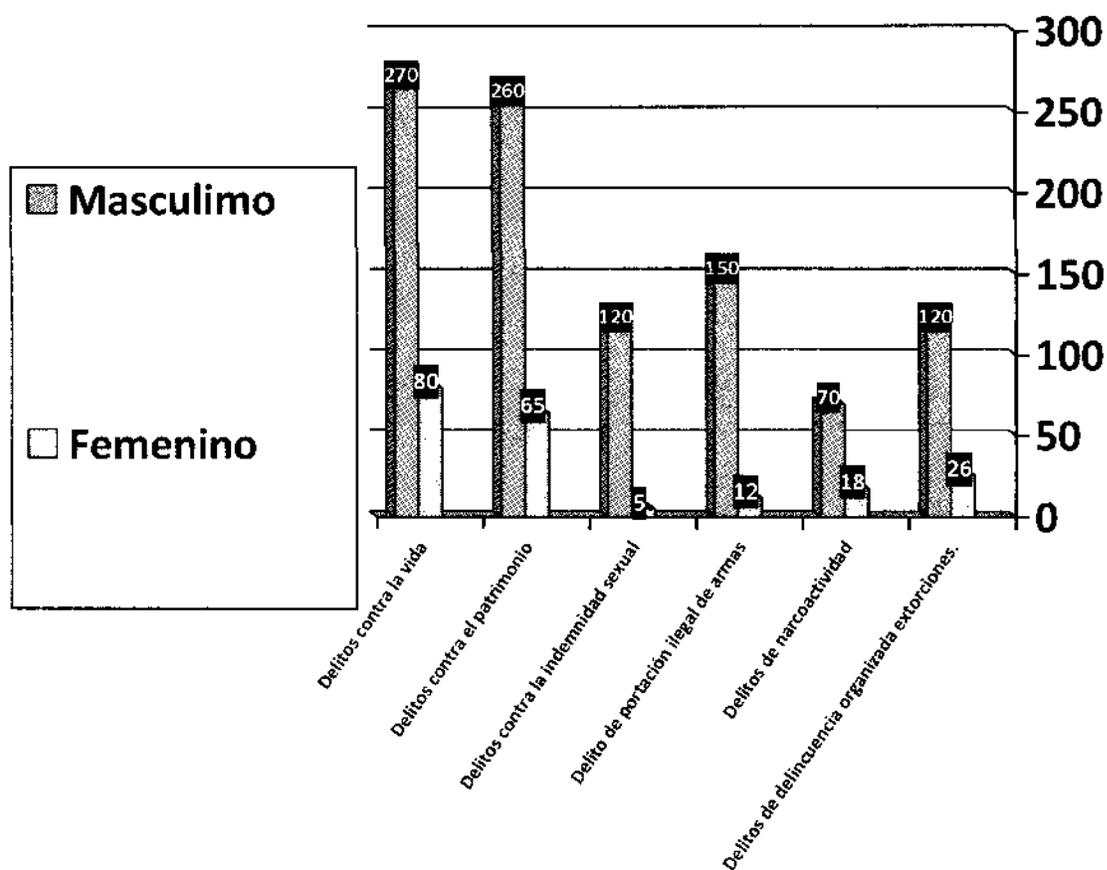
De acuerdo a la Ley de protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula lo relativo a la clasificación de los adolescentes, adecuándolos de acuerdo a su edad, delito o falta, temperamento, cultura, para el cumplimiento de las sanciones, sin embargo en Guatemala no se está cumpliendo con esta normativa.

Respecto a la edad y cultura no se tiene una clara clasificación, porque no hay instalaciones apropiadas en donde se pueda llevar a cabo esta separación; en relación a los delitos si se puede delimitar que delitos son los más cometidos por jóvenes varones y mujeres adolescentes en lapso del año 2011, 2012, en tal sentido se presenta un cuadro estadístico, de los delitos más comunes que cometen los adolescentes:



Delitos más Comunes Cometidos por Adolescentes

Sexo	Delitos contra la vida	Delitos contra el patrimonio	Delitos contra la indemnidad sexual	Delito de portación ilegal de armas	Delitos de narcoactividad	Delitos de delincuencia organizada extorsiones.
Masculino	270	260	120	150	70	120
Femenino	80	65	5	12	18	26



Fuente: ICCPG e Investigación. Año 2011- 2012.



En un estudio realizado por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, publicó que en “los centros juveniles de privación de libertad, no cumplen con la especialización de centros provisionales”⁷ y al no cumplir con este mandato se viene a incrementar la reincidencia de los jóvenes debido a la comunicación en dichos centros.

Al darse este tipo de situación de reincidencia, los jóvenes cada día burlan el sistema judicial por la inimputabilidad que gozan, esto es preocupante en virtud que no se está cumpliendo con lo que estipula la Ley de protección Integral de la Niñez y Adolescencia, respecto a la rehabilitación social que se debe aplicar en cada centro juvenil de privación de libertad.

En virtud de lo anteriormente mencionado se hace necesario que el estado de Guatemala conjuntamente con la sociedad civil, formulen políticas públicas y se le dé cumplimiento a lo estipulado en la sección IV, de las disposiciones transitorias de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en donde regula en su artículo cinco, que “La Secretaría de Bienestar Social velara por que se incorporen partidas presupuestarias necesarias, para la creación y establecimientos de mas instituciones”⁸ que conlleven a la rehabilitación y reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal a la sociedad.

⁷ Flores Gabriela. **Ob. cit.** Pág. 72

⁸ **Idem.**



A la fecha no existen nuevos centros establecidos para rehabilitar y reinserir a los adolescentes en conflicto con la ley penal, asimismo, "el estado carece de establecimientos destinados a protección, ya que reciente mente se ha ocupado de la denominada Ciudad de los Niños" pero es el único proyecto que se tiene, y no tiene relación en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal"⁹.

1.4. Procesos de Rehabilitación que se Aplican en la Actualidad en los Centros Juveniles de Privación de Libertad

En la actualidad los procesos de rehabilitación de los adolescente, que se imparten en los centros juveniles de privación de libertad son obsoletos o no están de acuerdo a lo que estipula la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en relación a la especialización que conlleva aplicar los programas integrales de educación, programas de aprendizaje de un oficio y cursos o terapias de auto estima para su rehabilitación y reinserción a la sociedad.

En este caso los programas que se utilizan en referidos centros es el seguir estudiando y aprender un oficio tales como: Panadería, repostería, cocina, avicultura, cultivo de hortalizas y otros que servirán supuestamente para su reinserción a la sociedad, sin embargo al momento de su aprendizaje se ven limitados a utilizar ciertos instrumentos, por que las autoridades tienen temor a que estos sean utilizados para una revuelta o sublevación de estos adolescentes.

⁹ Idem.



Cuando ponen en práctica, los programas integrales de rehabilitación se ven limitados en el aprendizaje y al momento de salir del centro de privación de libertad al mundo real, no se sienten capacitados, por que entran en inseguridad en lo que han aprendido, debido a que solo han aprendido la teoría.

Al encontrarse sin recursos y una sociedad que les niega la oportunidad de poner en práctica los conocimientos aprendidos, como en el caso de creación de aves de corral, o el cultivo de hortalizas no se tiene la tierra, en fin los programas son inoperantes desacordes a la realidad nacional y social de nuestro país, por lo tanto, se ven limitados en conocimiento a la aplicación de ciertos estándares de trabajo que deben tener para poder desarrollar cualquier oficio.

Las empresas que han de contratar a los adolescentes, solicitan los conocimientos en ciertas herramientas de trabajo así como equipo automatizado, toda vez que las empresas se actualizan cada vez más en relación al equipo que utilizan para la elaboración de sus productos o cultivos.

En tal virtud los procesos de rehabilitación se hacen ineficientes, y perjudican a los adolescentes en su reinserción a la sociedad, debido a que no se cumple con desarrollar los programas de rehabilitación de una manera integral, pues no es suficiente solo la teoría, se es necesario trabajar en la práctica; se sabe que la tecnología avanza día a día, en este caso se desarrollan los programas a medias y esto es perjudicial para los adolescentes.



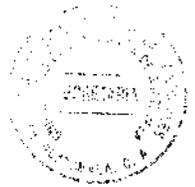
1.5. Programas Socioeducativos Implementados en la Rehabilitación y Reinserción de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

Los programas socioeducativos, tales como: Panadería, repostería, avicultura, horticultura, entre otros, tienen como fin primordial rehabilitar y reinsertar a los adolescentes en conflicto con la ley penal, ya que uno de los principios fundamentales de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es el “desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca”¹⁰.

Los actuales manuales de enseñanza, no llenan los requerimientos y tampoco están acordes a la realidad actual, que vive nuestro país debido a que ha habido un repunte tecnológico en donde en cualquier empleo que pueda desempeñar un adolescente, es necesario aplicar tales conocimientos, tales como: Cursos de computación, operación de maquinas digitales, instalación de equipos de computo etc.

Mencionado lo anterior, en los cuatro centros de privación de libertad, desarrollan programas de ocupación pero no se llegan a impartir a cabalidad, debido a que se utilizan herramientas que puede poner en peligro la vida de los maestros así como la de ellos mismos; en tal sentido se aplican los programas de aprendizaje de oficios solo en el sentido más general para que estén ocupados dentro del centro.

¹⁰Juan Pablo Muñoz, *Justicia Penal Juvenil, “La Privación de Libertad”*, Guatemala 2008-2009.



De acuerdo a un estudio realizado por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales dice: "que a cada joven que ha violado la ley penal, se establece un plan individual y proyecto educativo de acuerdo al tiempo que durara la sanción dentro del centro de privación de libertad"¹¹ ; dicho plan individual se basa en el delito cometido, el tiempo de internación y la madurez de los adolescentes, en tal sentido, se trabaja diseñando un plan para rehabilitar y resocializar al adolescente en conflicto con la ley penal a la sociedad.

Dentro de los "actuales programas socioeducativos que se aplican en los Centros Juveniles de Privación de libertad se encuentra los siguientes"¹²:

- I. Clases a nivel primario, secundario y diversificado
- II. Cursos de computación
- III. Formación de artes y oficios
- IV. Motivación personal y religiosa

Los programas mencionados con anterioridad son avalados por el Ministerio de Educación y en algunas ocasiones por Instituto Técnico de Capacitación pero solo en algunos casos excepcionales; si bien es cierto existe el apoyo del Ministerio de Educación, en cuanto a avalar estos estudios, es el único apoyo que brinda dicha institución.

¹¹ Idem.

¹² Idem.



Los adolescentes requieren más que eso, como ayuda para la compra de sus útiles escolares ya que la mayoría de ellos son de escasos recursos, apoyo de personal como Psicólogos, maestros y lo necesario para que puedan continuar con sus estudios.

Al realizar un análisis, se establece que las instituciones y autoridades relacionadas en el tema de la niñez y adolescencia, no están llevando a cabo una labor de coordinación para implementar políticas públicas para la creación de más centros para rehabilitar a los adolescentes en conflicto con la ley penal y devolverlos a la sociedad con una mentalidad diferente, para poder reintegrarse a la sociedad y ser personas de bien.

Pareciera ser que las autoridades involucradas en estos temas se preocupan más en el presupuesto de su institución para poder gozar de sus grandes salarios, que en aportar propuestas, no tienen planes para desarrollar políticas públicas para la creación de más centros de rehabilitación de menores y readecuar los existentes.

La sociedad guatemalteca y empresarios también permanecen indiferentes ante tal situación del repunte de violencia juvenil, toda vez que no toma roll en este asunto, ya que debería de interesarles involucrarse y realizar aportes económicos a la institución rectora en esta materia para que se implementen programas de prevención para que los adolescentes no se involucren con el crimen organizado y tampoco se integren a pandillas juveniles.



Si existiera una coordinación a conciencia entre autoridades, funcionarios, instituciones sociedad y empresarios, relacionadas con el tema de la niñez y la adolescencia, en llevar a cabo la creación de más centros de rehabilitación de menores, en donde reciban terapias ocupacionales, orientación sobre las consecuencias jurídicas, morales y personales para sus vidas en la sociedad, la delincuencia juvenil se vería disminuida.

Además promover la creación de más centros de rehabilitación con la infraestructura adecuada para albergar a los menores y así ubicar módulos de aprendizaje para impartir los programas de rehabilitación; además crear dentro de los mismos centros clínicas con el equipo necesario para atender a los adolescentes, aéreas de recreación, con el fines terapéuticos y motivar a los adolescentes a ser buenas personas.

El estado de Guatemala, ha ratificado el Convenio Internacional, de los Derechos del Niño, sin embargo no se hace nada para crear las instituciones y centros que rehabiliten y reinserten al adolescente en conflicto con la ley penal; además porque no existe el deseo también de la sociedad civil en involucrarse en este asunto que compete a la sociedad, debido a que se ve afectada por el problema de la delincuencia juvenil.

Pareciera ser que la sociedad es individualista, donde solo se importan ellas mismas, sus empresas y la generación de capitales, no se dan cuenta de cuan grave es el problema hasta que se ve afectada, y piden al gobierno una mano dura para reprimir a estos adolescentes que han infringido la ley.



Al ignorar dicha problemática social se hacen un grave daño al no involucrarse en este tema tan importante como lo es la rehabilitación del adolescente en conflicto con la ley penal ya que la participación de todos hará que los jóvenes se sientan apoyados.

Es imprescindible que el estado de Guatemala y la sociedad civil participen en desarrollar políticas para la rehabilitación y reinserción de dichos adolescentes ya que uno de los fines que regula la Constitución Política de la Republica de Guatemala es el desarrollo integral de la persona.

1.6. Autoridades de los Centros juveniles de Privación de Libertad

Los centros juveniles de privación de libertad, están integrados por autoridades que tienen una jerarquía que viene desde la Secretaría de Bienestar Social, luego el Sub Director de Reinserción, estos a su vez nombran a los Directores de cada centro, personal administrativo financiero y personal técnico y profesional para atender a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

De acuerdo al Artículo 258 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia los funcionarios y autoridades de los centros de privación de libertad tienen que tener aptitudes y capacidades idóneas para poder trabajar con adolescentes privados de libertad, sin embargo el nombramiento de los directores de cada centro no encuadran dentro de los perfiles requeridos para tal labor, toda vez que su perfil de experiencia indica que no tienen la especialización en el tema.



De acuerdo a la investigación realizada y un estudio realizado por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, indico que los perfiles que tenían los directores de cada centro eran los siguientes: “mayores de 55 años, oficial retirado del Ejército de Guatemala, ladino y profesional universitario”¹³. En tal sentido los directores de los centros de privación de libertad no cumplen con lo estipulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

De los anteriores datos debe de hacerse reflexión, debido a que no se cumple con la especialización de funcionarios y autoridades directores de los centros, en tal sentido se destaca que los directores deberían de tener una preparación o especialidad en tema de derechos humanos y protección integral de la niñez y adolescencia.

Para que exista una verdadera rehabilitación y reinserción a la sociedad de los jóvenes privados de libertad se debe realizar un cambio que va desde las autoridades de los centros de privación de libertad, ya que estas son las encargadas de implementar los programas de reinserción.

Los directores son los encargados de dirigir y coordinar las tareas de terapias ocupacionales, para que dichos jóvenes puedan resocializarse y adaptarse al salir de dicha privación de libertad, ya que salen con temores o bien no se rehabilitaron y siguen delinquirando.

¹³ Ob. Cit. Pág. 14.



En cuanto al personal de los centros de privación de libertad, existe personal técnico y profesional que se encarga de impartir y desarrollar programas educativos; por otro lado existen profesionales tales como psicoterapeutas que ayudan a los jóvenes en cuanto a su salud mental.

Esto se debe a que muchos jóvenes que cometen delitos vienen de hogares disfuncionales o han sido abandonados y en algunos casos son forzados a cometer delitos por la delincuencia organizada.

Estos centros de privación de libertad de menores fueron creados con el objetivo de rehabilitar y reinsertar al menor infractor con la ley penal a la sociedad, sin embargo hoy en día se han ido haciendo inoperantes debido a la densa población de menores infractores de la ley penal, debido a que la delincuencia organizada utiliza a jóvenes para cometer sus crímenes y así poder quedar impunes.

Como se menciono anteriormente estos centros de privación de libertad de menores, se encuentran circunscritos en el departamento de Guatemala, lo que viene a dificultar la tarea de las fuerzas de seguridad y de justicia, toda vez que cuando un menor comete una falta o delito fuera del departamento de Guatemala, forzosamente se tiene que recluir a los centros de la ciudad capital, debido a la inexistencia de centros de privación de libertad en el interior del país.



CAPÍTULO II

2. Estructura y Funcionamiento de los Centros Juveniles de Privación de Libertad

2.1. Estructura de los Centros Juveniles de Privación de Libertad

Los centros de privación de libertad se encuentran estructurados con una jerarquía organizada, viniendo el mando desde la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la Republica, que es el órgano encargado de la rehabilitación y reinserción a la sociedad de acuerdo como lo regula el Artículo 259 y sus incisos a), b), c), d), de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

“Cada centro juvenil de privación de libertad se encuentra integrado para su funcionamiento de la siguiente manera”¹⁴:

- I. Director
- II. Sub Director
- III. Equipo Técnico (profesionales en las áreas de: Medicina, Psiquiatría, Psicología, Pedagogía y Procuración).
- IV. Jefe de Seguridad Interna
- V. Personal Administrativo y
- VI. Financiero

¹⁴ Ob. Cit. Pág. 50 y 51.

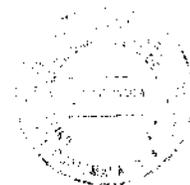


2.1.1. Director y Subdirector

Son las autoridades que dirigen y administran los centros juveniles de privación de libertad, y deben contar con el perfil que estipula la ley, para que conjuntamente con el personal, cumplan con su trabajo de rehabilitar y reinserir a los adolescentes en conflicto con la ley penal, sin embargo no se cumple con dicho principio de reinserción, toda vez que no hay una infraestructura adecuada de dichos centros y mucho menos programas de vanguardia en materia de educación y rehabilitación, por el contrario, existe una mala administración y prueba de ello es que los adolescentes no salen rehabilitados y vuelven a delinquir.

Además los directores y subdirectores de mencionados centros de privación de libertad, no tienen la especialización y el estudio requerido para tal puesto, de acuerdo como lo regula la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 258, cabe señalar que de acuerdo a dicha ley comentada, dice literalmente: “que la ley establece que las personas que trabajen en el ámbito de la niñez y la adolescencia tienen que ser personas altamente capacitadas”, y sin embargo no se cumple.

Los cuatro centros juveniles de privación de libertad que en la actualidad se encuentran funcionando en Guatemala, vienen a ser inoperantes, debido a que sus autoridades no hacen nada por mejorar las instalaciones, ni se comprometen con impartir los programas integrales al pie de la letra, su único interés es cobrar su salario.



2.1.2. Personal Técnico y Administrativo

Son aquellos que se encargan de impartir los programas integrales que consisten en cursos cortos en cuanto a repostería, panadería, carpintería, entre otros; que conlleven a mantener ocupado el tiempo de los adolescentes privados de libertad, esto con el objetivo de aprender un oficio y reinsertarse a la sociedad.

En el caso del personal administrativo, son los encargados del funcionamiento del centro de privación de libertad, tales como, seguridad, compras, administración de personal, así como también el control de registros que cada menor que ingresa y egresa.

2.2. Instituciones, Órganos y Actores Encargados de la Ejecución e Implementación de las Políticas Públicas de Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia

Estas instituciones se relacionan con los centros de privación de libertad de adolescentes, toda vez que supervisan o están en calidad de observadores en el funcionamiento de estos centros y además sugieren algunas políticas públicas para dicho funcionamiento. Dichas instituciones cumplen con el deber que les asigna la ley para el efectivo cumplimiento de sus labores, en el tema de la niñez y la adolescencia.



El Estado de Guatemala está suscrito a convenios y acuerdos internacionales de la niñez y la adolescencia y muy específicamente en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, y en este sentido mencionamos a las instituciones que fueron creadas para atender dichos requerimientos y son las siguientes:

- I. Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia
- II. Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos
- III. Secretaría de Bienestar Social de la presidencia de la República de Guatemala

2.2.1. Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

La Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CNNA), es la institución responsable de la formulación de las políticas públicas de protección integral de la niñez y la adolescencia; así como de trasladarlas al sistema de consejos de desarrollo urbano y rural y a los ministerios y dependencia del estado relacionadas en el tema, para su incorporación a sus políticas integrales de desarrollo.

Además, de velar por su estricto cumplimiento y adoptar las acciones pertinentes que lleven a cabo con la mayor eficiencia, la doctrina, principios y los derechos de protección integral de la niñez y la adolescencia en conflicto con la ley penal. (LEYPINA, Artículo 85).



2.2.2. Visión de La CNNA

Es “un órgano institucionalizado que contribuye a que los niños, niñas y adolescentes mejoraran su calidad de vida, gocen y ejerciten plenamente sus derechos y libertades que les concede la Constitución Política de la Republica De Guatemala y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.”¹⁵

2.2.3. La Misión de La CNNA

“Es ser el órgano del Estado rector multisectorial deliberativo que formula, aprueba, coordina su ejecución, monitorea y fiscaliza pertinentemente las políticas públicas para la protección, desarrollo integral y solución de los problemas que afectan a la niñez y adolescencia guatemalteca.”¹⁶

2.2.4. Valores y Principios de La CNNA

La CNNA sustenta su accionar como órgano de Estado en los siguientes valores:

- I. Solidaridad.
- II. Amor por la vida.
- III. Responsabilidad.
- IV. Honestidad y Transparencia.
- V. Lealtad.

¹⁵Junta Directiva CNNA. **Informe de La Comisión Nacional de La Niñez y La Adolescencia**. Guatemala 2007-2008.

¹⁶ **idem**.



De igual forma fundamenta su trabajo en los siguientes principios, en consonancia a lo establecido en la LEYPINA:

- I. Respeto a la niñez y adolescencia como sujetos de derechos.
- II. Respeto a la diversidad.
- III. Compromiso y voluntad.
- IV. Vocación de servicio.
- V. Trabajo en equipo.
- VI. Democracia.
- VII. Equidad.
- VIII. Paz y Justicia Social.

2.2.5. Naturaleza e Integración de La CNNA.

Su naturaleza es proteger a la niñez y la adolescencia, así como la problemática que le afecta es un asunto de Estado, que necesita atención inmediata, no solo de las instituciones gubernamentales, sino de todas aquellas organizaciones de la sociedad civil que conjuntamente buscan soluciones a la misma problemática social.

Atendiendo a este principio, se estipula que la CNNA es un órgano paritario y deliberativo, integrado por representantes del Estado y por igual número de representantes de organizaciones no gubernamentales que realicen acciones y desarrollen programas a favor de la niñez y la adolescencia. (LEYPINA, Artículo. 86).



La CNNA está integrada por veinte representantes (10 del Estado y 10 de la Sociedad Civil), de la siguiente forma:

- a. Un representante titular y un suplente por cada uno de los ministerios, secretarías y organismos del estado y son los siguientes: Educación, Salud, Trabajo y Previsión Social, Gobernación, Cultura, Bienestar Social, Finanzas, Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, Congreso de La República y Organismo Judicial.
- b. Dos representantes titulares y dos suplentes, por cada uno de los sectores de las organizaciones no gubernamentales siendo las siguientes: Organizaciones de Derechos Humanos de La Niñez y Adolescencia, Religiosas, Indígenas, Juveniles, Educativas y de Salud. (LEYPINA, Artículo 86).

Las decisiones de la CNNA serán autónomas y propositivas, por lo que actúa como órgano colegiado y las decisiones de sus representantes tanto del estado como de la sociedad civil, también son autónomas, atendiendo al interés superior del niño y la niña.

Como resultado de varios años de trabajo, por iniciativa y propuestas de la sociedad civil, logra en el año 2003 la aprobación y vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEYPINA), pretendiendo garantizar y proteger los derechos de los menores así como también rehabilitar y reinsertar a la sociedad, a aquellos adolescentes que han transgredido la ley penal.



2.2.6. Funciones de La CNNA

Según el Artículo 88 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la CNNA tiene las siguientes atribuciones:

- a. Formular las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 81 de dicha ley.
- b. Trasladar dichas políticas al Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y los Ministerios y dependencias del Estado para que sean incorporadas a sus políticas de desarrollo.
- c. Promover, coordinar y fiscalizar la implementación y ejecución de las mismas por parte de los entes encargados para el efecto.
- d. Obtener recursos de distintas fuentes para su funcionamiento.
- e. Divulgar la situación de los derechos de la niñez y las políticas definidas a favor de este segmento poblacional.
- f. Otras que emanen de la legislación nacional e internacional de acuerdo a los principios de la Doctrina de Protección Integral.

Para ejecutar las decisiones de la asamblea de la CNNA, la Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia, crea una secretaría ejecutiva que tiene como principal función la implementación y operativización de las funciones antes señaladas, la cual fue integrada por primera vez en febrero de 2005.



De estas atribuciones se deslindan una serie de acciones, ya que para la formulación, aprobación, monitoreo, fiscalización y promoción de las políticas públicas para niñez y adolescencia, es necesario generar sistemas y consolidar la CNNA como una institución jurídica, social y políticamente reconocida.

La Ley de Protección Integral establece las comisiones municipales de la Niñez y Adolescencia, las cuales serán las encargadas de impulsar, formular, monitorear y fiscalizar políticas públicas locales para los niños, las niñas y adolescentes de las comunidades.

Para el funcionamiento de la CNNA, la LEYPINA le asigna a la Secretaría de Bienestar Social la responsabilidad de cubrir los gastos de funcionamiento que sean necesarios (Artículo. 85), de igual forma podrá recibir aportes o cuotas ordinarias o extraordinarias del Estado y de otros organismos nacionales e internacionales.

Los recursos asignados para oficinas, servicios y sala de reuniones es de Q55,000.00 quetzales al año, por parte de la Secretaría de Bienestar Social; esos recursos son insuficientes para desempeñar sus funciones de manera adecuada y cumplir con sus funciones en pro de la niñez y la adolescencia guatemaltecas. Aspecto importante, es que los y las representantes de la sociedad civil, así como del estado, no reciben ningún tipo de dieta o pago por su participación en la CNNA, por lo que su trabajo es adhonorem. Sin embargo, la CNNA no puede cubrir los gastos básicos de movilización y participación de sus integrantes.



2.3. Defensoría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos

De acuerdo al Artículo 90 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia tiene las facultades de la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante la sociedad en general, así como darle cumplimiento a las garantías constitucionales que se enmarcan en la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia depende de la institución del Procurador de los Derechos Humanos, cabe comentar que esta defensoría cuenta con el personal profesional tales como: Abogados, Psicólogos, Sociólogos y Pedagogos para el cumplimiento de sus fines.

De acuerdo al Artículo 92, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia tiene las siguientes funciones:

1. Proteger los derechos humanos de la niñez y la adolescencia establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes cumplan con sus atribuciones.
3. Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes para verificar las condiciones en que éstas se encuentran.



4. Coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas que brindan protección a niños, niñas y adolescentes.
5. Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos del niño, niña y adolescente por medio de pláticas o conferencias.
6. Coordinar, con el director de promoción y educación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, acciones encaminadas a promover y educar a la población infantil, joven y adulta en relación con los derechos y deberes del niño, niña y joven y sus mecanismos de protección.

De acuerdo a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, interpretada, fundamentada y comentada, (edición 2012), comenta que a partir de la vigencia de la Convención de los Derechos del Niño, el estado tiene mayores herramientas jurídicas para combatir la violencia, abusos y arbitrariedades que se dan en contra de la niñez y la adolescencia.

En tal sentido la Convención de los Derechos del Niño, regula que tanto los estados a si como la sociedad se deben de involucrar en la protección de los menores en contra de las conductas violentas hacia los niños, niñas y adolescentes.



2.4. Antecedentes de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala

Con el transcurso de los años se ha designado un presupuesto de gastos de la nación a determinadas obras de beneficencia. El bienestar social surge en el año 1945, cuando a iniciativa de la primera dama de la nación, Elisa Martínez de Arévalo, decide el 20 de febrero de ese año, fundar la sociedad de carácter privado que se ocuparía de asistir a los 11 centros de niños en la ciudad y ocho en los distintos departamentos.

El 1 de julio del año 1978, por Acuerdo Gubernativo, se suprime la Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia y se crea nuevamente la Secretaría de Bienestar Social por medio del Acuerdo Gubernativo de fecha 31 de agosto del mismo año, en el cual indica que la misma estaría organizada por las siguientes direcciones: Dirección Administrativa, Bienestar Infantil y Familiar, La de Tratamiento y Orientación de Menores y la de Asistencia Educativa Especial.

En el año de 1982, la Secretaría de Bienestar Social adquiere carácter institucional y se separa de otras actividades de beneficencia para cumplir con el principal objetivo que tiene que ver con la familia, la niñez y la adolescencia, en tal sentido adquiere una mayor cobertura en materia social y es el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal, su principal objetivo la rehabilitación y reinserción a la sociedad.



2.4.1. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala Como Autoridad Competente en Rehabilitación y Reinserción de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

Es el órgano administrativo gubernamental que “tiene a su cargo la formulación, coordinación y ejecución de las políticas públicas de protección integral de la niñez y la adolescencia”¹⁷, así como la administración de los programas a favor de la mujer, la familia y la comunidad y la contribución de un funcionamiento articulado, racional y eficiente, promoviendo el trabajo en equipo, la participación ciudadana y el desarrollo de la familia, es decir, todo lo concerniente a las políticas y programas orientados al bienestar social del pueblo guatemalteco que es llevado a cabo por el Organismo Ejecutivo.

En la actualidad la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República encargada de las políticas de bienestar social del estado, en materia de la niñez y la adolescencia y la subsecretaria, tiene a su cargo el programa de menores en conflicto con la ley penal.

A través de los centros juveniles de privación de libertad, en donde se aplica el tratamiento rehabilitador de los adolescentes para reinsértalos a la sociedad, de acuerdo a lo regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

¹⁷ <http://www.sbs.org.gt>. Guatemala. consulta 18 de agosto de 2012.



2.4.2. Misión de la Secretaría de Bienestar Social de la República de Guatemala

“Proyectarse como la institución líder que incorpore la protección integral de la niñez y la adolescencia, a la agenda de prioridades nacionales, partiendo del hecho de que el cuidado de la niñez debe estar a cargo de todos: Instituciones públicas y privadas, organizaciones civiles y personas con entusiasmo y voluntad, a través de la ejecución, promoción y coordinación de esfuerzos propios y ajenos a favor de los niños, niñas y adolescentes más vulnerables de Guatemala.

2.4.3. Visión de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala

Ser la institución rectora que impulse, diseñe y verifique el cumplimiento de las políticas públicas y de estado, dirigidas a la niñez, adolescencia y familia; a través de la participación descentralizada, desconcentrada de organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil que promuevan el desarrollo integral de la población a atender.

De acuerdo a esta visión es de suma importancia, crear más centros de privación de libertad en las diferentes regiones del país, para que la justicia juvenil sea descentralizada, para evitar el hacinamiento que se da en la actualidad. En este sentido que los centros se orienten a rehabilitar y reinsertar al adolescente con más eficacia.



2.4.4. Funciones de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala

De conformidad con la Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, “es la instancia del estado que actúa en representación de éste en materia de niñez y adolescencia”¹⁸.

Ello significa que está encargada de la atención de la niñez y la adolescencia en riesgo y en conflicto con la ley penal. Para tal efecto, además del diseño de políticas públicas para su atención, debe encargarse de la protección, el abrigo, la custodia, reinserción y resocialización de la niñez y la juventud en conflicto con la ley penal.

Estas últimas funciones las desarrolla a través de una red de hogares de abrigo y centros de privación de libertad que con diversas características, deben atender de manera diferenciada a la niñez y la adolescencia en riesgo, a aquéllos que han transgredido la ley penal.

Pero los que aún no han recibido una sentencia por parte de los tribunales de justicia del país, y de manera particularmente distinta a aquellos menores de edad que ya han sido sentenciados.

¹⁸ **Ibid.**



La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República es la autoridad competente y responsable de llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las acciones impuestas a los adolescentes y de las medidas de protección.

2.5. Órganos Relacionados con los Centros Juveniles de Privación de Libertad

El órgano judicial es el que interviene en el proceso de los adolescentes en conflicto con la ley penal, ellos a través de los juzgados de paz, juzgados y salas de la niñez y la adolescencia, son los encargados de impartir justicia especializada, debido a que las normas penales establecen que los menores de edad son inimputables, sin embargo existe la posibilidad de que dichos adolescentes que hayan cometido una falta grave o gravísima queden privados de libertad pero solo como último recurso.

Para cumplir con la privación de libertad de los adolescentes en conflicto con la ley penal se han adaptado centros especiales de privación de libertad a manera de poder albergarlos.

Estos centros juveniles, no llenan los requerimientos para poder albergar, rehabilitar, e implementar los programas adecuados para ellos ya que la infraestructura de los edificios no lo permite por el espacio físico de los mismos, y la infraestructura es de más de cincuenta años.



2.5.1. Juzgados y Tribunales de la Niñez y la Adolescencia

De acuerdo al Artículo 160 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula que las conductas cometidas por los adolescentes serán conocidas por los juzgados de paz, juzgados y salas de la niñez y la adolescencia, estos son los órganos encargados de implementar la justicia juvenil debido a su carácter de exclusividad para lo cual fueron creados.

Los jueces tienen la obligación de revisar las medidas que se implementan a cada caso de adolescentes en conflicto con la ley penal además de dar seguimiento a su caso y de visitar los centros de privación de libertad, para verificar el cumplimiento de dichas medidas y de que sus derechos no sean violentados de ninguna manera con el fin de resguardar su integridad física y mental, sin embargo dichas visitas no se practican a dichos centros, debido a que se teme una revuelta o por la integridad física de dichos funcionarios judiciales.

A partir de la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se han creado algunos juzgados con competencia en materia de la niñez y la adolescencia, sin embargo a la hora de privarlos de libertad se remite a los centros juveniles de privación de libertad de la ciudad capital, conllevando a inconvenientes por la distancia.



De acuerdo al artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, estipula que La Corte Suprema de Justicia debe de realizar lo necesario para poder crear los juzgados y tribunales en esta materia a fin de garantizar el derecho de los menores en conflicto con la ley penal. A continuación se enumera la ubicación de los juzgados de la niñez y la adolescencia.

- I. En el departamento de Guatemala solo existen 3 juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal
- II. Jutiapa
- III. Zacapa
- IV. Chimaltenango
- V. Municipio de Cobán Alta Verapaz
- VI. Escuintla
- VII. Municipio de Mazatenango
- VIII. Quetzaltenango
- IX. Municipio de Coatepeque
- X. Huehuetenango
- XI. Quiché
- XII. Petén
- XIII. San Marcos y en el
- XIV. Municipio de Malacatán



2.5.2. Ministerio Público

De acuerdo a lo regulado por el Artículo 168 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es el encargado de solicitar al juez la aplicación de las disposiciones de la ley en mención, para realizar los actos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de la averiguación de la verdad.

El Ministerio Público debe de coordinar con otras instituciones y autoridades que tengan relación a manera que todas las denuncias o prevenciones policiales que tengan relación con adolescentes, de un hecho calificado como delito, sean dirigidas por fiscales especiales, con la debida celeridad.

En este caso el Ministerio Público debe de actuar con irrestricto apego a los derechos especiales de los menores, derechos inherentes a estos y cumplir con la objetividad imparcialidad y con el apego a la legalidad, ya que si no cumplen con estos requerimientos entrarían a violentar el proceso.

2.5.3. Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil

Esta unidad es auxiliar del Ministerio Público y Tribunales de Justicia, pero para el cumplimiento de asuntos en materia de adolescentes deben respetar la dignidad, identidad, edad y sexo, a manera de garantizar el derecho especial de los menores.



En este caso existe una unidad especializada denominada SENA que quiere decir al servicio de la niñez y la adolescencia. Esta unidad es la encargada de darle seguimiento a aprehensiones, investigaciones, y ejercer las funciones que le asigne la ley; además les queda prohibido cualquier acto denigrante durante la aprehensión detención e investigación.

2.5.4. Defensa Pública Penal

Esta institución auxiliar del órgano jurisdiccional, tiene como función primordial prestar auxilio gratuito a todas aquellas personas de escasos recursos que lo soliciten, además tiene a su cargo las funciones y gestión administrativa del control de los abogados en ejercicio profesional privado cuando realizan funciones de defensa pública.

Las funciones del defensor público, consisten en:

- I. Intervenir en la representación de las personas
- II. Asistir a personas de escasos recursos
- III. Intervenir, a los defensores de oficio cuando la persona no tuviere defensor.

En este sentido los abogados defensores, deben solicitar medidas que lleven a la libertad asistida de dichos a adolescentes atendiendo al principio rector de la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia como lo es La privación de libertad como último recurso.



CAPÍTULO III

3. Estudio de Derecho Comparado en Relación con los Centros Juveniles de Privación de Libertad de Guatemala con los Centros de Privación de Libertad de Menores con los Países de: Argentina, Costa Rica, España, Ecuador y Uruguay

3.1. Centros Juveniles de Privación de Libertad de Argentina

En Argentina la realidad de las personas con problemas de adicción y en conflicto con la ley penal se profundiza en el caso de los niños, niñas y adolescentes. Los profesionales de la salud consultados por el periódico manifestaron su preocupación por la ausencia de un centro integrador y de rehabilitación especializado en su provincia. Aun si en el centro rehabilitador de Las Moritas se encontrara funcionando a su máxima capacidad de 24 personas prácticamente sanas, ahí los chicos no tendrían cabida.

“Según el abogado Claudio Bonari, prosecretario del Juzgado Federal N° 2, el 80% de las causas donde se investiga la tenencia, tráfico y consumo de drogas tiene como autores y/o partícipes primarios a niños, niñas y adolescentes menores de 18 años”¹⁹.

El sistema precario de contención en estos casos comienza con el accionar de los jueces de menores.

¹⁹ Palomba, Federico. *Tendencias evolutivas en la protección de los menores de edad, en la niñez y la adolescencia en conflicto con la ley penal*. Argentina.



El juzgado envía un oficio pidiendo que se evaluara el grado de compromiso del niño o adolescente con la sustancia que consume, o delito en que se vea involucrado. Generalmente son chicos que están en Institutos de Menores como el denominado General Belgrano o el General Roca, en estos centros se tiene que aplicar medidas tutelares.

Después de una evaluación previa, se convoca a la familia y después se define el tratamiento. Puede ser ambulatorio y cuando es una situación extrema, se dispone la internación en una comunidad terapéutica, de acuerdo a Luis Carboneti, jefe del Servicio de Prevención y Asistencia de las Adicciones del hospital de clínicas de nombre Nicolás Avellaneda.

El profesional manifestó que si el menor en situación de conflicto con la ley se encuentra sin privación de libertad, generalmente, cumple un tratamiento en otras instituciones especializadas, es decir, organizaciones no gubernamentales con las cuales el estado tiene convenios especiales.

El problema se da cuando se trata de niños y adolescentes que tienen privación de la libertad. En Tucumán no hay una comunidad terapéutica que los reciba si es que requieren internación; en los casos extremos se los envía a otras provincias, en el norte se trabaja mucho con el centro Vetania, una comunidad terapéutica de Salta, también se los envía a Buenos Aires.



Esto es solventado por el sistema de salud, y viene a ser una gran dificultad a nivel nacional, hay una resistencia a crear dispositivos terapéuticos que los incluya pero son necesarios, en la provincia es un punto ciego y no se sabe qué hacer con estos chicos.

Según reveló una de las Fiscalías Penales de Tucumán, investigar a los menores de edad involucrados en un delito resulta muchas veces ineficaz. La gente dice que el

[REDACTED]



3.2. Centros Juveniles de Privación de Libertad de Costa Rica

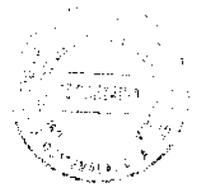
3.2.1. Defensa De Niñas y Niños Internacional (DNI) Costa Rica

Ante las graves y reiteradas violaciones a los derechos humanos que sufren las personas sometidas al sistema penal juvenil, privadas de libertad en los centros de resguardo y de internamiento del país y que el funcionamiento de los centros destinados para la privación de libertad de los jóvenes dista de cumplir con las condiciones mínimas para las cuales fueron creados y no garantizan la seguridad física, la estabilidad emocional, ni proveen procesos reeducativos efectivos resultando en una profundización de la crisis de violencia y delincuencia y no en una reinserción social efectiva y positiva.

La organización de protección de menores “defensa de niñas y niños internacional- (DNI) Costa Rica,”²⁰ activa el plan para promover el uso de las sanciones alternativas a la prisión en los subsistemas de Justicia Penal Juvenil de Costa Rica.

En este sentido se busca que los adolescentes transgresores de la ley, puedan tener la libertad asistida con la condición de que se inscriban en institutos de educación básica así como aquellos que los capaciten para su futuro y puedan encontrar un trabajo digno y estable.

²⁰ www.dnicostarica.org. Consultado el 8 de septiembre de 2012.



3.2.2. Proyecto de Adoptar “Vías Alternas” al uso de Las Sanciones Alternativas a la Prisión en los Subsistemas de Justicia Penal Juvenil de Centroamérica

Vías Alternas es una iniciativa que se gesta en el año 2005 e inicia operaciones en agosto de 2006, gracias al auspicio del Estado de los Países Bajos; su propósito es la promoción de las “Sanciones Alternativas”²¹ al uso de la prisión y el internamiento de las personas menores de edad en conflicto con la ley, en el país de Costa Rica.

En la escuela judicial de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Javier Llobet, ex juez del tribunal penal juvenil y actual juez del tribunal de casación penal juvenil y de adultos, expresa que las sanciones no privativas de libertad, son las más adecuadas para la rehabilitación y reinserción a la sociedad, para los adolescentes privados de libertad.

3.2.3. La privación de Libertad Como Último Recurso

Dentro del sistema penal juvenil tiene gran importancia la alternativa a la sanción. La suspensión del proceso a prueba, la conciliación, las ideas de justicia restaurativa son fundamentales, pues se parte de que la misma imposición de una sanción puede ser contraproducente. Todas estas alternativas, con la anuencia del joven, implican la asunción de determinadas obligaciones, que pueden funcionar adecuadamente desde una perspectiva educativa.

²¹ Evelyn Vargas Carmona. **CONEXIÓN**. Boletín Centroamericano de Justicia Penal Juvenil- **DNI Costa Rica. Año 2006 No 1.**



Solo cuando no sean posibles, entra en juego la imposición de sanciones; ahí, la prioridad la tienen las sanciones no privativas de libertad, mientras que las sanciones privativas de libertad tienen un carácter excepcional y deben tener la menor duración posible.

Hay que insistir en la importancia de las sanciones alternativas, desde el punto de vista educativo, que, al final de cuentas, redunda en beneficio de la colectividad. Por otro lado, insistir en los problemas de la sanción privativa de libertad y su carácter criminógeno.

Las sanciones no privativas de libertad constituyen en definitiva sanciones y se trata también de restricciones de derechos; no se trata simplemente de que no haya ninguna reacción de parte del Estado; y por supuesto todo eso implica también un programa que le dé seguimiento a estas sanciones para vigilar su cumplimiento, porque si al final las sanciones alternativas no se cumplen, los mismos tribunales terminarán aplicando las sanciones privativas de libertad.

Las medidas de vías alternas, son aquellas que pretenden rehabilitar al menor fuera de un centro de privación de libertad ya que se sabe, que el encierro lo único que hace es crear resentimiento hacia la sociedad, según criterio de autoridades expertos en rehabilitación, en tal sentido al aplicar estas medidas se estará reinsertando gradualmente al adolescente mientras convive mediante libertad asistida.



3.3. Centros Juveniles de Privación de Libertad de Ecuador

3.3.1. Ecuador Permite Estudiar a los Menores y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

Los adolescentes en conflicto con la ley y aislados en los Centros de Adolescentes Infractores CAI serán los principales beneficiados con este proyecto, mediante el servicio de internet los menores y adolescentes pueden recibir cursos de formación a distancia, contribuyendo así con su rehabilitación social, y posteriormente ser reinsertado a la sociedad con una educación adecuada.

Al menos 60 centros de rehabilitación social del país siendo las instituciones carcelarias y de atención de adolescentes infractores tendrán el servicio de internet, lo cual permitirá que cientos de internos culminen los estudios de bachillerato en la modalidad a distancia, además pueden optar a estudiar en universidades estatales previas condiciones.

Esta iniciativa, informó Fabián Sáenz, director del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FODETEL), parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL), se inició el 31 de julio del año 2001, a través de un convenio tripartito entre el Organismo Estatal, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Dirección Nacional de Rehabilitación Social (DNRS).



A través de esta iniciativa se favorece a los menores y adolescentes privados de libertad así como aquellos que están en libertad asistida para el cumplimiento de su rehabilitación social.

El proyecto de conectividad, según el funcionario, estará totalmente implementado a finales de 2010 y también contempla la posibilidad de que las universidades dicten talleres prácticos y tutorías sobre el uso de la tecnología y el desarrollo de oficios o artes, esto conlleva a que los menores y adolescentes en conflicto con la ley penal se rehabiliten de sus malos caminos y practicas delincuenciales y sean encausados hacia el buen camino y por ende se reinsertarán a la sociedad, para cumplir con el rol de ciudadanos.

La educación a distancia, a través de Internet, será uno de los mayores beneficios para las personas que permanecen recluidas en estos lugares, debido que aparte de terapia ocupacional, también se preparan para sobrellevar la vida cotidiana ante la sociedad que hoy en día es más exigente en relación a la escolaridad.

Asimismo, indicó que el convenio viabiliza que FODETEL administre las señales y facilite el acceso por internet a todos los equipos de información en los centros de rehabilitación y reinserción de menores y adolescentes privados de libertad a si como los que se encuentran en régimen abierto cumpliendo una sanción, estos tendrán la facilidad de acceso desde su hogar, al curso que esté llevando a cabo para su formación educacional.



Ximena Costales, Subsecretaría de Rehabilitación Social, explicó que los menores en conflictos con la ley, aislados en los Centros de Adolescentes Infractores (CAI) tendrán acceso a las tutorías, por medio de un programa denominado "Voluntad", impulsado por el Ministerio de Educación y la Fundación Virtual Iberoamericana (FUVIA), esto según la ley, cumple con lo preceptuado en el código de menores que tiende a rehabilitar y resocializar a los menores y adolescentes en conflicto con la ley penal.

Esta entidad, desde el año 2002, presta servicios en el país a través del asesoramiento, promoción y desarrollo de proyectos de educación en Línea (e-Learning), desarrollado en servicios web. Además, ofrece alojamiento de cursos en línea en su plataforma educativa de aula virtual, esto es un gran beneficio, ya que los menores podrán estudiar.

Hasta el momento 5500 personas privadas de libertad (PPL) de los centros de rehabilitación se han inscrito en los cursos, ya sea de alfabetización, primaria o ciclo básico, además se concluye que este sistema de educación es uno de los mejores porque se da la igualdad de condiciones y se da la inclusión de todos sin escala social y económica.

De lo que se trata es que los menores y adolescentes en conflicto con la ley penal tengan el apoyo del estado para cumplir con su rehabilitación y por ende su resocialización que tanto bien le hará al Ecuador como país.



3.3.2. Instituciones Involucradas en la Rehabilitación y Resocialización de los Menores y Adolescentes en Conflicto con la Ley

El Ministerio de Educación, como miembro del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, impulsa un programa de tutorías, en el que los instructores acuden a los centros para, junto con los internos, realizar un seguimiento de los estudios personalizados, ya que, indicó Costales, los casos en los PPL son muy heterogéneos.

“Algunos de ellos están por poco tiempo, hay de diferentes edades y con diversos niveles de escolaridad, y por esa complejidad se ha definido hacer el trabajo *semipresencial*”²², explicó la funcionaria.

Romeo Silva, principal de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, dijo que los recursos para realizar el proyecto provienen del ministerio correspondiente, es decir, cada Secretaría tiene su responsabilidad, ya sea el área de Salud, Trabajo, Educación, en una perspectiva en la que el estado está actuando por primera vez en esos espacios. Néstor Arbito, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, manifestó que con la intención de modificar o reforzar el proyecto, se lo revisará con los representantes del recientemente creado Ministerio de Telecomunicaciones.

Sin embargo, señaló que actualmente solo se ejecuta a través de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT), entidad estatal.

²² SANCHA V. *Las medidas alternativas al internamiento*. Infancia y sociedad, No. 231, 1993.



“Una vez que se tenga habilitado el enlace de internet su uso será tanto interno como externo, es decir público y privado, se complementará con la educación primaria, secundaria y universitaria técnica a distancia”²³, informó Carlos Arbito, jefe del sistema que enlazará a penitenciarías.

3.3.3. Medios de Control Sobre los Centros de Rehabilitación de Menores y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

Ximena Costales, Subsecretaría de Rehabilitación Social, informó que se implementa a nivel nacional el Sistema de Información General Penitenciaria (SIGPEN), con el propósito de que, a través de los datos que ingresen diariamente de los departamentos técnicos de los centros de rehabilitación, se tenga una vista y un control directo desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La funcionaria explicó que el SIGPEN funciona en una plataforma informática operativa en internet, en la que se tiene la información inherente a los internos y al área administrativa de los centros de privación de libertad de menores y adolescentes del país.

El sistema informático comenzó a funcionar en Azogues, en el Centro de Rehabilitación Social de Mujeres de Quito, El Inca en Esmeraldas y en Latacunga.

²³ *Ibid.* Pág. 145.



El sistema no solo es de uso administrativo sino también orientador, ya que con él se pueden fijar políticas específicas para algunos temas. Además, se conocerá el número de enfermos y discapacitados, internos en prelibertad, la descripción de sus capacidades laborales y habilidades o destrezas que tengan las personas, etc.

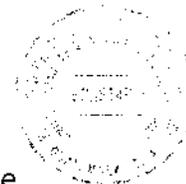
3.4. Centros Juveniles de Privación de Libertad de España

3.4.1. Modificación del Código del Menor Español en Relación a los Centros Juveniles de Privación de Libertad

El proyecto de ley que a introdujeron en la Cámara de Diputados, el diputado Alejandro Montas, busca darle respuesta a una realidad social que no podemos soslayar, refiriéndose los actos de delincuencia cometidos por menores.

Lo que se planteo, de manera excepcional, ante la comisión de crímenes y delitos graves: Sicariato, asesinato, robo con violencia, violación sexual, secuestro y narcotráfico, exclusivamente para esas eventualidades, y menores con edades comprendidas entre 14 y menos de 18 años.

En este caso son habilitados por una comisión multidisciplinaria, compuesta por un Trabajador Social, un Psicólogo, un Psiquiatra, un Representante de la Comisión Nacional de la Niñez (CONANI) y otros técnicos a considerar en calidad de auxiliares.



A los fines de que previa evaluación de lo que es la capacidad mental y psicológica de los menores, sean juzgados en la jurisdicción de niños, niñas y adolescentes de manera excepcional con la aplicación de penas que van de 5 a 20 años, para los autores principales, y en caso de complicidad de 3 a 10 años.

El proyecto procura que el estado español construya centros de rehabilitación especializados para esos menores en conflicto con la ley penal, garantizándole su rehabilitación y reinserción social.

La Fundación Justicia y Transparencia (FJT), anuncia la celebración de 5 grandes encuentros, a los fines de discutir esta propuesta con organismos internacionales y nacionales que trabajan el tema de la niñez, como la UNICEF, las ONG de protección a los derechos de la niñez, CONANI, Psicólogos, Psiquiatras, Trabajadores Sociales, Abogados, Jueces y Fiscales Especializados en la materia de justicia juvenil.

3.4.2. Propuesta Integral del Proyecto de Modificación del Código de Menores

El objeto de la ley en adición a los fundamentos y alcance de la normativa nacional e internacional en materia de menores, la presente ley tiene por objeto instituir penas más estrictas y de mayor duración que las actualmente designadas por La Ley 136-03, bajo condiciones excepcionales en ocasión de la comisión de infracciones graves e implementar los Centros Especializados de Atención para Menores en Conflicto con la Ley Penal.



Como establecimientos destinados al alojamiento de los menores de más 14 y menos de 18 años de edad, sujetos al ámbito de aplicación de esta ley, centros que deberán cumplir como mínimo con las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, en este caso nos referimos a un centro de internación juvenil que llene los requerimientos de especialidad para reintegrarlos a la sociedad, y que puedan desarrollarse en su actividades personales.

3.4.3 Conducta Infraccional Penal que Justifica el Internamiento en Centro Especializado

Los hechos que dan lugar a la aplicación de esta ley, por excepción, son los siguientes: asesinato, homicidio, sicariato, secuestro, robo con violencia, lesiones graves con porte ilegal de armas, narcotráfico y violación sexual.

“La Unidad Multidisciplinaria de Atención Integral se integra, por un equipo técnico con un mínimo de cuatro profesionales, de la manera siguiente”²⁴: a) Un (01) Trabajador Social, que debe realizar el estudio socio-familiar de la persona adolescente objeto de investigación, a fin de conocer su entorno familiar y comunitario; b) Un (01) Psicólogo y un (01) Psiquiatra, dichos profesionales son los encargados de rehabilitar socialmente a los adolescentes y familia.

²⁴ www.derechoespañol.com. Consultado el 12 de octubre de 2012.



Quienes realizarán el diagnóstico sistémico de la persona adolescente, determinando sus habilidades, destrezas, conocimientos, madurez y capacidad general de discernimiento de sus actos y del daño que sus acciones hubieren provocado; c) Un (01) representante del Consejo Nacional de la Niñez (CONANI), con formación en Ciencias Jurídicas, quien velará y considerara especialmente el respeto de los derechos fundamentales del menores. d) Así como por personal de otras áreas afines que permitan contar con elementos técnicos y objetivos para garantizar la objetividad y prudencia en la elaboración y aprobación del informe.

Asimismo, podrán auxiliarse de los especialistas de las instituciones públicas o privadas de atención integral de niños, niñas y adolescentes, cuando sea necesario para la rehabilitación emocional y de auto estima para los adolescentes en privación de libertad.

3.4.4. Duración Máxima de Internamiento y Régimen de Privación de Libertad en Centro Especializado

El internamiento en centro especializado será por la duración de cinco a veinte años, permaneciendo el menor en dicho centro hasta alcanzar la mayoría de edad. La privación de libertad en centro especializado consistirá en el alojamiento en un establecimiento creado al efecto para el cumplimiento de la ley, sin menoscabar los derechos de los adolescentes.



En este caso de España vemos que el régimen de privación de libertad para menores y adolescentes en conflicto con la ley penal se contrae a que en su sistema de justicia penal juvenil tiene como objetivo endurecer las penas es decir sancionar con más años al menor o adolescente que transgreda la ley penal

Sin embargo se aplica la privación de libertad en la mayoría de los casos, pero de acuerdo a las leyes internacionales de protección a los menores y adolescentes, España gradualmente y lentamente va aplicando medidas alternativas que tiendan a sancionar a los menores y adolescentes con la libertad asistida, en centros especializados para reinsertarlos a la sociedad.

3.4.5. Funcionamiento de los Centros Especializados

Los centros especializados, deben funcionar con estructuras adecuadas, personal capacitado en el área social, pedagógica y legal. “La escolarización, la capacitación profesional y la recreación, son obligatorias en dichos centros”²⁵, donde también se prestará especial atención al grupo familiar de la persona menor privada de la libertad, con el objeto de conservar y fomentar los vínculos familiares y su reinserción a su familia y a la sociedad.

Para el cumplimiento de la pena privativa de libertad deben contar con un grupo interdisciplinario de profesionales especializados.

²⁵ Ibid.



La dirección de estos centros será desempeñada por personal especializado y capacitado. En ningún caso podrá estar a cargo de personal policial, penitenciario o de las fuerzas de seguridad.

Los centros deberán contar con los recursos necesarios para garantizar las necesidades de los niños, niñas y adolescentes; cada centro especializado contará con un reglamento interno, el que debe respetar los derechos y garantías reconocidas en el Código de Menores y contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Un régimen que determine taxativamente los derechos y deberes de las personas alojadas en dichos centros.
- b. Reglamentación taxativa de las sanciones que puedan ser impuestas durante el tiempo de alojamiento.

En ningún caso se pueden aplicar medidas disciplinarias inhumanas o degradantes, incluidos los castigos corporales, el encierro en celdas oscuras y el aislamiento, y está prohibida la reducción de alimentos, la denegación del contacto con los familiares, las sanciones colectivas, y no se les debe sancionar más de una vez por la misma infracción, en este caso se aplica el principio non bis in ídem; este es un avance en materia de derechos inherentes a la persona humana y más aun en la niñez y la adolescencia.



3.5. Centros Juveniles de Privación de Libertad de Uruguay

3.5.1. El Uruguay Como “Caso-País” Su Sistema Nacional de Infancia y los Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal

Hace más de ocho años, el Instituto Nacional del Menor de Uruguay, órgano rector de infancia del país sudamericano, se integro en una comisión especial, para redactar un nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia que ayudara a la reintegración a la sociedad de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Debido a que el anterior Código presentaba una serie de debilidades y los centros de privación juvenil se hacían inoperantes. El Instituto Nacional del Menor de Uruguay (INMU) participo en dichas iniciativas, con escaso tiempo pero, con gran entusiasmo junto a personas entendidas en materia de infancia, tanto del sector público como del sector privado.

Conscientes de que se estaban poniendo las bases del futuro instrumento que daría el marco para la protección integral legal, jurídica y social, para los niños y niñas del Uruguay, así como con el Código del Niño de 1934, se había plasmado un paradigma pionero para su época. La Comisión fue presidida por dos destacados juristas: la Doctora Adela Reta, y La Doctora Jacinta Balbela.



“Después de distintas instancias la Cámara de Diputados de la legislatura anterior aprobó un proyecto de Código, que fue calificado de excelente redacción jurídica”²⁶ por una autoridad en la materia como lo es El Doctor Emilio García Méndez.

El Código de 1934 junto con muchas otras leyes sustitutivas o modificativas, Pero vigente al fin “porque sigue siendo una referencia a la que deben recurrir, tanto el Poder Judicial como El Instituto Nacional del Menor de Uruguay, como instancia administrativa competente”²⁷.

Se dice vigente, porque comparte su extraña vigencia nada menos que con la Convención sobre los Derechos del Niño, que es 55 años más joven que el Código del Niño, quiere decir que el país ha evolucionado en esta materia y es uno de los pioneros en temas de la niñez y la adolescencia.

Hubo, avances sustantivos al aprobar la ley y realizar una reestructuración institucional del El Instituto Nacional del Menor de Uruguay. Reestructura que tuvo defensores y detractores, como ocurre con toda reforma humana, pero que fue hecha con calificado asesoramiento técnico, buscando adecuar la institucionalidad del sistema de protección social del Estado Uruguayo a las directrices de la Convención sobre los Derechos del Niño.

²⁶ GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. **Legislaciones infanto-juveniles en América Latina**. Niñez y la Adolescencia en conflicto con la ley penal

²⁷ GARCÍA MÉNDEZ, E. **Derecho de la infancia**. Adolescencia en América latina: De la situación irregular a la protección integral, Fórum Pacis, 1994, p. 63.



Pero mientras se sucedían los cambios institucionales y las reformas legales, desde el Directorio del El Instituto Nacional del Menor de Uruguay, y desde las jerarquías y asesorías técnicas se intentó decidir y disponer, como si ya se hubiese aprobado el nuevo Código del Niño, sobre la base de, que la Convención era ley nacional.

Con respecto a la atención de los jóvenes en conflicto con la ley, se creó en la reestructuración, una nueva figura institucional: el Instituto Técnico de Rehabilitación Juvenil (INTERJ), para desestigmatizar al propio El Instituto Nacional del Menor de Uruguay (INAME), y a los niños atendidos en él por razones de protección, y para tecnificar la atención de los jóvenes que violaron los derechos de terceros o del cuerpo social.

Para la Dirección del Instituto Técnico de Rehabilitación Juvenil (INTERJ), se creó un cargo de alta gerencia con requerimientos técnicos de máxima exigencia y con una remuneración superior a la del propio presidente del Instituto Nacional del Menor de Uruguay (INAME), lo cual alentaba la esperanza de que se podría avanzar hacia el paradigma que constituían el conjunto de las disposiciones pertinentes, de los instrumentos internacionales a los que nos hemos referido.

Estos cambios institucionales sólo fueron siendo posibles gracias a que el Poder Ejecutivo y el Parlamento aprobaron el incremento presupuestario remitido por el propio El Instituto Nacional del Menor de Uruguay (INAME), que era del orden del 40 % de su presupuesto anterior.



El Instituto Nacional del Menor de Uruguay (INAME), heredo un irónico legado para trabajar en la rehabilitación y la reinserción social de los jóvenes infractores: la cárcel más vieja del Río de la Plata. Todos los Uruguayos la conocían como “Miguelete, y llegó a ser un clásico de los informativos de la televisión”²⁸.

3.5.2. Historia y Actualidad en Uruguay en El “Caso-País”

Desde hacia cuatro años, con sus inconfundibles olores y perfiles tanto edificios como del personal a cargo, había pasado a la órbita del Instituto Nacional del Menor de Uruguay (INAME). No era Alcatraz, pero fueron casi nulas las fugas que se produjeron de “Miguelete”. Aunque sí se producían motines, y, no siempre se pudo probar la culpabilidad del personal en dichos motines, en mayor o menor grado, siempre tuvimos la convicción o la sospecha de que, en la gran mayoría de los casos, estuvo de por medio la omisión, la complicidad o la venalidad del funcionariado.

Al fin se logró materializar gracias a una inversión no menor de dinero y, sobre todo, al compromiso y a la inspiración del nuevo Director del sistema Instituto Técnico de Rehabilitación Juvenil (INTERJ) y de algunos fieles funcionarios que lo hicieron posible.

El día que quedó definitivamente cerrado el establecimiento “Miguelete”, era un 13 de julio de 1998, y todos los jóvenes fueron reubicados sin que una sola cámara los enfocara, y dentro de la mayor discreción para concretar el traslado, un periodista que se acercó para felicitar por haber podido concretar el cierre de Miguelete.

²⁸ Idem.



Se ha podido observar en otros países, en el que se ha pretendido aplicar medidas socioeducativas a los jóvenes de más baja autoestima, de ínfima capacidad de tolerancia a la frustración, que desertaron del sistema educativo desde mucho tiempo atrás, sin ocupación estable, maltratados desde niños en más del 90%, y pertenecientes, en su mayoría, a hogares pobres y a familias disfuncionales.

Antes de aquel 13 de julio, se intentó inyectarle a "Miguelete, talleres de capacitación en herrería, electricidad, albañilería, manualidades, construcción de bloques como forma de trabajo remunerado, y todo otro intento que permitiera poner a su alcance algunas oportunidades que jamás habían tenido"²⁹.

3.5.3 ¿Es Indelegable por Parte del Estado la Atención de los Adolescentes Privados de Libertad?

Se ha venido edificando en torno a la construcción de nuevos modelos de atención para los jóvenes en conflicto con la ley, el estado no aparece reclamando para sí la exclusividad de la atención directa de dichos jóvenes, sino la de ser el garante de que se reconozca y respete "el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales, a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor y en que se tengan en cuenta la edad del niño, y la importancia de promover la reintegración del niño"³⁰(Código De la Niñez Uruguay. Artículo. 40.1).

²⁹ Ob. Cit. Pág. 55.

³⁰ Ob. Cit. Pág. 54.



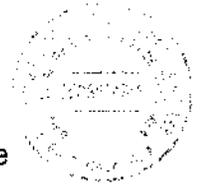
Si los medios y el personal de que dispone el estado son lo suficientemente aptos e idóneos como para poder brindar una atención directa de mejor calidad socioeducativa que la que podría brindar el sector privado, no se ve razón para plantearse que el estado debería transferir al sector privado la atención de los jóvenes.

Pero sí podría, y debería, en razón del interés superior del niño, transferir la atención a terceros, si hay, dentro de la sociedad en cuestión, quien pueda brindar a los adolescentes en conflicto con la ley un servicio de mejor calidad, de mayor respeto por sus derechos individuales, y de más garantía de éxito en el proceso de reinserción social.

Lo que el estado no debería, bajo ninguna circunstancia, y coincidimos plenamente en ello con "García Méndez, cuando ha afirmado que el cuidado de esos adolescentes es indelegable, porque sería delegar la responsabilidad de velar porque se respeten, de manera integral, los derechos humanos de los jóvenes privados de libertad"³¹.

El estado debe ser siempre el último responsable y garante. Y esto no se contradice con lo que hemos podido personalmente verificar en otros países de la región, en los cuales, el cuidado diario de los adolescentes privados de libertad estaba en manos privadas, y era considerablemente superior que la atención que podía brindarles el estado con su propio personal e instalaciones.

³¹ SANCHA, V.: "Las medidas alternativas al internamiento", Infancia y sociedad, nº 23, 1993.



Los países con mejores sistemas de información aparecen como los países en los que es más alta la reincidencia en la infracción. Otros países, en cambio y contradictoriamente, por no tener un sistema de seguimiento de órbita nacional, aparecen con un muy bajo nivel de reincidencia, cuando en realidad lo que existe es un muy bajo registro y un seguimiento inadecuado de casos.

“Los sistemas nacionales de información de infancia, en los que se incluye información que concierne a los jóvenes en conflicto con la ley, no pueden ser de libre navegación, ni de libre acceso a los servicios públicos o privados”³².

Todos deben suministrar información a dichos sistemas, pero no todos pueden hacer libre uso de él. Deben ser sistemas encriptados al servicio del diseño de políticas y programas de infancia, al servicio de la investigación, pero de ninguna manera puede convertirse en un sistema de búsqueda de personas o control de las mismas.

Deben ser el Ente Rector de Infancia y/o El Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia los únicos que tengan un acceso directo a toda la información que maneja el sistema, siendo ellos incluso los responsables de que cierta información sea conservada sin la identificación de la persona y sólo a los efectos estadísticos o de investigación, es decir que no se debe compartir información personal de los adolescentes debido al mal uso que se haría en la iniciativa privada a efecto de contrarrestar la discriminación por el solo hecho de ser privado de libertad.

³² Ob. Cit. Pág. 39.



3.5.4. La Reintegración Social de un Ser Humano Sólo Pasa por el Ejercicio

Responsable de la Libertad

Entre quienes tienen responsabilidades en relación a los jóvenes actores de un acto infraccional privados de libertad, hay quienes tienen como meta de su programa de atención algo tangible, no utópico, como es contener a esos jóvenes en un espacio físico, dentro de cuyo perímetro se desarrolle un plan de actividades confiando que de esa forma el joven asumirá una función constructiva en la sociedad. Y hay para quienes su meta es lo utópico, algo que trasciende la cotidianeidad institucionalizada, y el desempeño del joven en el encierro.

Cuando se supervisó, El Instituto Nacional del Menor de Uruguay (INAME), el sistema infancia tenía en Uruguay pocas medidas alternativas a la privación de libertad, salvo lo que mencionamos relativo a jóvenes infractores atendidos en un régimen sin rejas en el interior del país. Se logró, con mucho esfuerzo, que el sector no gubernamental ingresara a los Centros en los que se atendía a jóvenes privados de libertad.

La resistencia de los funcionarios fue muy grande, aunque, en razón del interés superior del niño, se trataba de hacer aquello que los funcionarios no les podían aportar. Se logró concretar un par de convenios con ONGS dispuestas y capacitadas para gerenciar programas alternativos a la privación de libertad.



Al poner en práctica e invertir en nuevos centros de privación de libertad, el Poder Judicial comenzó, lentamente, a recurrir a la nueva modalidad, y las estadísticas fueron irrefutables: más del 90 % de no reincidencia en Montevideo para jóvenes atendidos en este tipo de programa, y en algún Departamento del interior, hasta el 100 % de no reincidencia.

“Las medidas alternativas a la privación de libertad han venido a constituir una verdadera alternativa de trabajo en libertad, para los jóvenes en reintegración en conflicto con la ley”³³. El no llegar a privar de libertad a un joven es ya un acto de confianza en él. Es volver a dejar en sus manos el ejercicio de su libertad en la consideración de que ha sido y es penalmente responsable.

Es una verdadera oportunidad que, como hemos visto estadísticamente, muchos jóvenes la valoran y la aprovechan. Y, allí se cumple la utopía: El ser humano reintegrado gracias al ejercicio responsable de su libertad. Haya o no llegado a estar privado de ella.

El caso del joven al cual, ante su primera infracción grave, se lo ingresa a un sistema de encierro o privación de libertad tiene, entre uno más de sus muchos riesgos, el de hacer creer que la privación de la libertad pueda preparar hombres libres.

³³ Ob. Cit. Pág. 45.



En ningún momento podrá olvidarse, además, "que si el joven mantiene una sanidad psicológicamente elemental, su anhelo permanente será recuperar la libertad, y que se servirá para lograrlo, tanto del cumplir las reglas que rigen el encierro como de violarlas, con tal de verse nuevamente en la calle"³⁴.

Los técnicos evaluarán al joven a través de sus salidas transitorias, de sus licencias, de sus reintegros voluntarios, de su relación con sus compañeros y con sus educadores, para ver en qué medida está en condiciones de ejercer, en forma continua, la responsabilidad de su libertad.

El círculo vicioso se cerrará cuando la sociedad, al sentirse insegura, se tornará desde todos sus ámbitos, judicial, legislativo o administrativo, menos proclive a que se recurra a lo único capaz de recuperar al ser humano: el ejercicio de la libertad.

La sociedad prefiere que no se dé esa oportunidad. Prefiere que no se la ejerza, por temor a que se la ejerza irresponsablemente. Lo que no se advierte es que, de esa forma, se opta por vivir en una gran cárcel, en un mundo sin libertad alguna, donde progresivamente se irán encerrando a todos aquellos que por haber sido alguna vez, o algunas veces, irresponsables en el ejercicio de su libertad, se prefiere que permanezcan en el encierro.

³⁴ BERRO, R. **La terapéutica social del menor abandonado**, Buenos Aires, 1994.



Encierro al que luego se llama eufemísticamente medidas socioeducativas que ya se sabe, ni socializan ni educan y menos preparan para el ejercicio responsable de la libertad.

Sólo cuando el mandato que da la sociedad a las instituciones judiciales o administrativas responsables de los jóvenes en conflicto con la ley penal, consiste en una utopía, es decir, en que se los prepare para ejercer responsablemente su libertad, y cuando la misma sociedad se siente comprometida con ese mandato por encima de temores y cortoplacismos, podemos decir que estamos en una sociedad democrática que recurre a la privación de la libertad de un adolescente tan sólo como medida de último recurso.

3.5.5. Infraestructura Versus Institucionalización y Contención Versus Libertad

No hay cárceles vacías, salvo después que los motines las destruyen, o que se han creado verdaderas alternativas a la privación de la libertad y que el encierro cede verdaderamente sus espacios al tiempo ocupado productivamente y parcial o totalmente remunerado. No hay camas vacías en los manicomios, salvo cuando han fallado los chalecos químicos, y los enfermos pegan su extraño grito de libertad rompiendo todo, o cuando las familias asumen que por duro que sea no hay nada ni nadie que las puede sustituir, la atención se vuelve ambulatoria, y las instituciones cierran sus puertas.



Las precarias economías de nuestros países llevan a que las sociedades se cuestionen si vale la pena seguir invirtiendo en una infraestructura digna y adecuada para la atención, como medida tan sólo de último recurso, y por el menor tiempo que proceda, de los jóvenes en conflicto con la ley, si "sirve invertir más dinero en la capacitación del personal que tiene a su cargo la ejecución directa de las medidas"³⁵.

El mismo planteo se escucha en relación a si vale la pena seguir invirtiendo en estructuras y en personal especializado para trabajar en el sistema penitenciario o carcelario del que dispone una sociedad para la atención del mundo adulto.

En Uruguay se invirtieron considerables sumas en infraestructura, en incorporación de gente mejor seleccionada, y en capacitación. Pero sería presuntuoso decir que se eliminaron con ello los riesgos de la institucionalización y que se entró en la misma etapa que transitan otros países, como España, por ejemplo.

En el caso Uruguay fueron muy grandes las inversiones hechas en el sistema de atención para jóvenes privados de libertad, particularmente entre 1996 y 1999, años para los cuales, el presupuesto preveía inversiones específicas, que acumuladas fueron millonarias, pero con el pasar de los años valieron la pena para institucionalizar los centros de privación de libertad de menores, en este sentido se crearon los centros necesarios y adecuados para la rehabilitación y reinserción de los adolescentes transgresores de la ley penal.

³⁵ Idem.



Al sistema se le dio una ratio que permitía tener en cuenta diversas variables por razones de edad, sexo, lugar de origen, causal de ingreso, tipo de infracción, perfil psicológico, nivel educativo, familia de origen, etc., procurando superar la desviación de adolescentes de ambos sexos con problemas conductuales para los que no se había dispuesto judicialmente la privación de su libertad, terminaran de hecho en un régimen que no se diferenciaba de tal situación.

La inversión en infraestructura resultó ser, en Uruguay ciertamente eficaz en términos de contención. Los amotinamientos y las fugas que habían caracterizado a algunos centros de atención se vieron reducidos a un mínimo absolutamente razonable dentro de los standards regionales.

No cabe duda que la inversión hecha en medidas alternativas a la privación de libertad está en condiciones, no sólo en Uruguay sino también en otros países de la región, se ha de demostrar que su relación costo-beneficio es de alta rentabilidad, es decir que un país que invierte en infraestructura adecuada y los programas integrales de rehabilitación conllevaran a una efectiva rehabilitación y por ende una eficaz reinserción a la sociedad de los adolescente en conflicto con la ley penal..

Los estados partes de la convención de los derechos del niño, deben de aplicar las medidas alternativas que lleven a rehabilitar a los adolescentes que infrinjan la ley, y aplicar la privación de libertad como último recurso para no violentar sus derechos y garantías constitucionales.



3.6. Análisis Comparativo del Desarrollo de los Centros de Privación de Libertad de Menores de Guatemala con los Países de: Argentina, Costa Rica, España, Ecuador y Uruguay

De los países analizados se puede decir con certeza que los más avanzados en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal es Uruguay ya que se han invertido fuertes sumas de dinero, para crear centros de privación de libertad adecuados, bien estructurados, equipados y con los programas integrales de educación para rehabilitar y reinsertar a los adolescentes a la sociedad. También se han creado las instituciones adecuadas para tal fin.

Seguidamente le sigue el país de Ecuador debido a que en este país implementa tecnologías e-learning, cursos por internet a distancia, llevando un control de cada joven que se encuentra en terapia educacional y esto a su vez permite a dichos jóvenes estudiar y llegar a la universidad además de rehabilitarse y ser reinsertados.

Cabe resaltar que empresas de la iniciativa privada conjuntamente con el gobierno se han unido para apoyar y financiar dicho proyecto ya que es de vital importancia para el país la convivencia pacífica y en paz, y solo puede lograrse con la participación de todos.

En evolución se encuentra Costa Rica, ya que este país utiliza vías alternativas a la privación de libertad; es decir otorga libertad asistida a los jóvenes.



Costa Rica ha implementado estas medidas a efecto de darles oportunidad a los jóvenes a rehabilitarse y que se reinseren a la sociedad, pero a cambio de estar en libertad tienen que cumplir con asistir a terapias psicológicas, motivación personal y asistir a cursos de estudio y de trabajos técnicos que les ayudaran en su vida común.

España, tiene una característica especial que si tiene la infraestructura adecuada pero se priva al adolescente con penas de hasta veinte años cumpliendo su mayoría de edad en privación de libertad. Se tiene las penas y son severas, el gobierno invierte suficiente dinero en construir estas cárceles, lo cual viola los derechos de los menores según estudio de los defensores de la niñez y la adolescencia.

Guatemala y Argentina se encuentran en los últimos lugares debido a que no han invertido en la construcción de nuevos centros, no se han creado las instituciones adecuadas y tampoco existen programas integrales de rehabilitación acordes a la realidad social y cultural de cada joven.

Comparación de los Países en Relación a los Centros de Privación de Libertad de Menores.

PAIS	EL ESTADO INVIERTE EN LA CREACIÓN DE CENTROS JUVENILES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	HAY PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL	MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD	SUFICIENTES CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	SE CUMPLE O NO SE CUMPLE CON LA REINSECCIÓN DEL ADOLESCENTE A LA SOCIEDAD
ARGENTINA	NO	NO	SI	NO	NO
COSTA RICA	SI	SI	SI	SI	SI
ESPAÑA	NO	NO	SI	NO	NO
ECUADOR	SI	SI	SI	SI	SI
GUATEMALA	NO	NO	SI	NO	NO
URUGUAY	SI	SI	SI	SI	SI



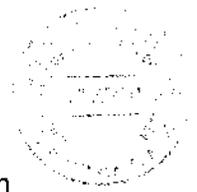
CAPÍTULO IV

4. Propuesta de Reforma a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala para La Creación del Régimen Financiero de la Secretaría de Bienestar Social.

4.1. Cuestiones Preliminares

En virtud de lo establecido en la sección IV, de las disposiciones transitorias de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en donde regula en su Artículo 5, que “La Secretaria de Bienestar Social, velará por que se incorporen partidas presupuestarias necesarias, para la creación de centros especializados y establecimientos de mas instituciones”, que conlleven a la rehabilitación y reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal a la sociedad.

En consecuencia se requiere que el estado de Guatemala construya nuevos Centros Juveniles de Privación de Libertad, atendiendo los principios regulados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, tales como: El Interés Superior del Niño y Adolescente, Desarrollo Integral, Educación, Salud y Derechos Integrales y la Privación de Libertad como último recurso, en virtud de ser menores de edad.



Que el estado de Guatemala se ha suscrito el 26 de enero de 1990, a la Convención de los Derechos del Niño, la cual fue ratificada por el Congreso de la Republica de Guatemala el 10 de mayo de ese mismo año, ya que dicho instrumento conlleva a educar a la niñez y adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, igualdad e irrestricto respeto a sus derechos como sujetos de derecho.

Que en la actualidad solo existen cuatro centros juveniles de privación de libertad, contruidos y funcionando desde el año 1947, los cuales se hacen inoperantes para cumplir con el fin primordial como lo es la rehabilitación y reinserción a la sociedad, debido a la sobrepoblación existente y la infraestructura de los edificios no es la adecuada para albergar, desarrollar los programas integrales, impartir terapias ocupacionales, recreación.

En fin existe una serie de necesidades que se requieren para poder cumplir con el objetivo que determina la Convención de los Derechos del Niño y la actual Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

En consecuencia, se necesita de una propuesta de reforma a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, para que la Secretaría de Bienestar Social como institución rectora, en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal.



En este caso se sugiere crear su régimen financiero y poder crear más centros que servirán para cumplir con el fin primordial que es rehabilitar y resocializar al menor adolescente en conflicto con la ley penal.

En la actualidad los centros juveniles de privación de libertad no cumplen con ese objetivo, debido a que los edificios no son los adecuados para albergar a dichos adolescentes y mucho menos para desarrollar Programas integrales y por lo tanto se hacen inoperantes, es decir no rehabilitan al adolescente en conflicto con la ley penal.

4.2. Bases Para la Reforma a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala

La presente reforma a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, tiene como base, los convenios ratificados en materia de la niñez y la adolescencia y la misma ley, sin embargo basados en la actualidad y realidad jurídico social y económica de nuestro país, se tienen que hacer reformas a la mencionada ley, para darle cumplimiento a los convenios y acuerdos suscritos tales como: convenio de los derechos del niño, convenio de derechos humanos, reglas de Beijing, y la propia Ley de Protección Integral de la Niñez en donde regula en su Artículo 5 que "La Secretaría de Bienestar Social, velará por que se incorporen partidas presupuestarias necesarias, para la creación de centros especializados y establecimientos de mas instituciones y la Adolescencia.



Además se hace necesario mejorar los ya existentes y la creación de nuevos centros para que no exista el hacinamiento y se puedan implementar los programas integrales necesarios para la rehabilitación y se de la reinserción a la sociedad de dichos adolescentes, en este sentido se presentan las bases para reformar la ley.

4.3. ¿A qué le llamamos Ley?

Según Manuel Ossorio una ley es: "Toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinado tiempo y lugar."³⁶ Partiendo de ese orden de ideas, entonces, se entiende por ley: La declaración de la voluntad soberana, dictada por el Congreso de la República, por medio de la cual se ordena, permite o prohíbe una cosa. Esta debe ser sancionada por el Presidente de la República.

Para el Licenciado Alberto Pereira Orozco una ley es: "Es el producto del proceso legislativo, la cual puede ser general, porque afecta a toda la sociedad; puede ser especial, porque afecta a un determinado ámbito personal, material, espacial o temporal de validez. También la misma ley puede remitir a la costumbre para que resuelva determinada situación, en cuyo caso estamos ante la costumbre delegada, también remitimos, para la resolución de casos, al denominado derecho común y a los principios generales del derecho."³⁷

³⁶ **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Pág. 260

³⁷ Pereira Orozco, Alberto. **Introducción al Derecho I.** Pág. 100



4.4. Jerarquía de Las Normas Jurídicas

Según Alberto Pereira Orozco: "Es el grado de importancia que en relación de mayor a menor o de menor a mayor, les asigna el estado para regular la vida societaria."³⁸ El orden Jerárquico normativo de cada sistema de derecho se compone de los siguientes grados:

- I. Normas Constitucionales: Este tipo de normas son de aplicación general, creadas por la Asamblea Nacional Constituyente, la cual es un órgano de tipo extraordinario y temporal. La Constitución Política de la República de Guatemala posee preeminencia y primacía sobre las leyes constitucionales, esto es, que el hecho de que tanto la Constitución como las leyes constitucionales sean creadas por una Asamblea Nacional Constituyente, no implica que se encuentren en el mismo nivel, tal como lo establece el Artículo 175 de La Constitución Política de la República: "Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure. Las leyes calificadas como constitucionales requieren para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad.

- II. Normas Ordinarias: Son normas de aplicación general, creadas, principalmente, por el Congreso de la República, órgano permanente y ordinario.

³⁸ *Ibíd.* Pág. 176



- III. Normas Reglamentarias: Tienen por objeto fundamental establecer los mecanismos para la aplicación de las leyes ordinarias.
- IV. Normas Individualizadas: Se objetivarán en una o más personas, pero claramente identificadas, sobre las cuales constituyen correlaciones de derechos y obligaciones.

4.5. Proceso Legislativo

Para Leonel Pereznieto Castro, es: "El conjunto de actos encaminados a la creación de la Ley."³⁹ Para Máynez García, legislación es: "El proceso por el cual uno o varios órganos del estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se les da el nombre específico de leyes."⁴⁰ La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 157 establece: "La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República..." y el Artículo 171 literalmente indica: "Corresponde también al Congreso: a) Decretar, reformar y derogar leyes."

El proceso legislativo comprende un conjunto de fases o etapas que deben ser agotadas para que una ley se tome como vigente, siendo estas:

- I. Iniciativa
- II. Presentación
- III. Admisión
- IV. Discusión

³⁹ Pereira Orozco, Alberto. *Introducción al estudio del derecho*. Pág. 144.

⁴⁰ Citado por García, Máynez. *Ob. Cit.* Pág. 52



- V. Aprobación
- VI. Sanción / Veto
- VII. Promulgación
- VIII. Publicación
- IX. Vigencia

4.5.1. Iniciativa de Ley

Para Orozco: “Esta es una facultad exclusiva y concedida a determinadas personas, organismos del estado e instituciones para que puedan presentar al Congreso de la República, para su discusión y aprobación, proyectos de leyes de rango ordinarias.”⁴¹

Mientras tanto en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 174 la establece así: “Iniciativa de ley. Para la formación de leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.”⁴²

La interpretación que la misma Corte de Constitucionalidad en la Gaceta No. 9, Expediente No. 154-88, Pág. 74, Sentencia: 12-07-88 le da a dicho Artículo lo siguiente: “...El Artículo 174 de la Constitución establece que los diputados al Congreso tienen iniciativa de ley.

⁴¹ Ob. Cit. Pág. 92.

⁴² Ibid.



Debe entenderse que esta iniciativa si bien corresponde a los diputados en forma singular, lo que significa que uno sólo de ellos posee derecho de iniciativa de ley ante el Congreso, no implica que el mismo quede limitado a su planteamiento individualizado, pues las formas parlamentarias reconocen la formación de grupos, bloques, copatrocinados o comisiones congresales que le puedan dar mayor fuerza y consistencia a las iniciativas.

4.5.2. Presentación

Lo encontramos regulado en el Artículo 176 de la Constitución Política de la República y que a su vez nos remite al procedimiento que establece la Ley del Organismo Legislativo, específicamente el Artículo 109 que en su parte conducente establece: "Toda iniciativa cuyo propósito sea la presentación de un proyecto de ley, deberá presentarse redactada en forma de decreto, separándose la parte considerativa de la dispositiva, incluyendo una cuidadosa y completa exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación que justifiquen la iniciativa.

La presentación se hará por escrito, ante la Dirección Legislativa del Congreso de la República. Una vez leída la iniciativa, el Diputado ponente o el representante del organismo o institución que la presentó, tiene el derecho de exponer ante el pleno del Congreso, los motivos de la iniciativa, sin que ningún otro diputado pueda intervenir.



Acto seguido, el pleno del Congreso tiene la facultad de enviarlo a la comisión que corresponda para que emita dictamen o bien obviar este requisito, tal como lo establece el Artículo 112 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Los integrantes de las comisiones, al momento de estudiar un proyecto de decreto, podrán proponer enmiendas a su contenido parcial o totalmente, en cuyo caso tendrán que conceder audiencia al ponente de la iniciativa de ley o al diputado que represente a varios ponentes. El dictamen de la Comisión sólo podrá obviarse mediante el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso.

4.5.3. Admisión

Cuando ha regresado al pleno del Congreso de la República el dictamen favorable y el proyecto de ley, se someterán ambos a su consideración, si se hubiese obviado el requisito del dictamen favorable de la comisión, el sometimiento al pleno del proyecto de ley, implica su admisión.

4.5.4. Discusión

Consiste en que el pleno del Congreso de la República delibera sobre la constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad de los proyectos de las iniciativas de ley. Admitido el proyecto de ley se pondrá a discusión del pleno del Congreso de la República en tres debates celebrados en distintos días.



No podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en el tercer debate, se exceptúan del procedimiento establecido, aquellos en que el Congreso declare un proyecto de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes o más del número total de diputados que lo integran.

4.5.5. Aprobación

Agotada la discusión del proyecto de ley y este es suficientemente discutido, es aprobado por el pleno del Congreso de la República y la Junta Directiva del Congreso lo enviará al Ejecutivo en un plazo no mayor de diez días.

4.5.6. Sanción

Para García Máynez es: “La aceptación de una iniciativa por el Poder Ejecutivo. La Sanción debe ser posterior a la aprobación del proyecto por las Cámaras.”⁴³ “...El Artículo 178 de la Constitución Política de la República (10 Gaceta No. 35, Expediente No. 519-94, Pág. 6, Resol.:02-03-95) establece que el Presidente de la República previo Acuerdo tomado en Consejo de Ministros, puede devolver al Congreso, con las observaciones que estime pertinentes, en ejercicio de su derecho de veto, las leyes que reciba para su sanción, promulgación y publicación.

⁴³ Ob. Cit. Pág. 55.



Las observaciones que fundamentan el veto deben constar en el acuerdo que se tome en Consejo de Ministros, el cual debe ser firmado por todos los que lo integran, pero la nota de simple envío al Congreso de La República, no debe ir firmada por ningún Ministro de Estado.

4.5.7 Promulgación

Es el reconocimiento formal que hace el Ejecutivo de que la ley ha sido aprobada conforme a derecho y en consecuencia debe ser obedecida.

4.5.8. Publicación

“Es el acto por el cual la ley ya aprobada y sancionada se da a conocer a quienes deben cumplirla.”⁴⁴ En el caso contemplado en el Artículo 178, la norma constitucional (Gaceta No. 20, Expediente. No. 364-90, Pág. 19, Sentencia. 26-06- 91) no dice quién deberá ordenar la publicación pues se limita a determinar que si el decreto no es vetado en determinado lapso, dimana la consecuencia de tenerlo por sancionado y debe ser promulgado. La obligación de mandarlo a publicar sigue siendo del Ejecutivo porque para ese fin le es enviada la ley y, además, porque es una de las funciones que la propia Constitución otorga al Presidente de la República, conforme lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 183.

⁴⁴ *Ibíd.*



4.5.9. Vigencia

Según lo regulado por la Constitución Política de la República, en su Artículo 180: "La ley empieza a regir en todo el territorio nacional ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito de aplicación territorial dentro de la Republica de Guatemala.

4.6. Proyecto de Iniciativa de Reforma a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala

En tal sentido se propone la siguiente:

ORGANISMO LEGISLATIVO

"DECRETO No. _____"

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad, y previsión social.



CONSIDERANDO

Que este Organismo Legislativo, con fecha quince de julio de dos mil tres, emitió el Decreto Número 27-2003, por medio del cual Decreta la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en la cual están regulados los derechos integrales de la niñez y adolescencia, derechos que han de cumplirse de acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el honorable Congreso de la Republica de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que se hace necesaria la creación de más centros de rehabilitación de menores, en donde se le dé al adolescente un trato humano para no menoscabar sus derechos integrales, de acuerdo a los convenios celebrados y ratificados por el estado de Guatemala en materia de la niñez y la adolescencia y de acuerdo a lo estipulado en la sección IV, de las disposiciones transitorias de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en donde regula en su artículo cinco, que la Secretaría de Bienestar Social, velara por que se incorporen partidas presupuestarias necesarias, para la creación y establecimientos de mas instituciones, que conlleven a la rehabilitación y reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal a la sociedad.



POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, literal a) de la Constitución Política de La República de Guatemala.

DECRETA

La siguiente:

REFORMA Y ADICIONES DEL ARTÍCULO 259:

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 259 inciso c) el cual queda así:

ARTICULO 259. Institución Rectora en Materia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en Relación a la Reinserción y Resocialización a la Sociedad de los Adolescentes Privados de Libertad.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República es la autoridad competente y responsable de llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes y de las sanciones de protección, así mismo de su rehabilitación y reinserción a la sociedad.

En materia de responsabilidad penal de la adolescencia y de su rehabilitación tendrá, entre otras, las siguientes funciones:



- a) Organizar y administrar los programas que sean necesarios para el cumplimiento de las sanciones, rehabilitación y reinserción a la sociedad establecidas en esta Ley.
- b) Brindar servicios de atención terapéutica y orientación psicosocial a los adolescentes que se encuentren cumpliendo una sanción o medida cautelar, así como a sus familiares o responsables, para rehabilitarlos y reinsertarlos a la sociedad.
- c) Informar periódicamente al juez e instituciones relacionadas al tema de adolescentes en conflicto con la ley penal, sobre el avance del proceso de reinserción y resocialización del adolescente.
- d) Crear, Organizar y administrar los centros especiales de custodia, de cumplimiento de privación de libertad y centros para tratamientos psicológicos en sus distintos regímenes, así como velar por el cumplimiento de sus reglamentos, bajo la corresponsabilidad del Secretario de Bienestar Social y el director de cada centro.
- e) Promover, organizar y crear, en concertación con la sociedad civil y participación activa de las comunidades, asociaciones y organizaciones privadas, públicas y no gubernamentales, centros de orientación social y privación de libertad con infraestructura adecuada, programas socioeducativos y unidades de apoyo interinstitucional para la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal a la sociedad.
- f) Regionalizar los centros de privación de libertad que han de crearse para que exista una eficiente implementación de las políticas de estado a favor de la niñez y la adolescencia privada de libertad.



Garantizar que el personal encargado de la ejecución de las sanciones y en contacto directo con los adolescentes, sea especializado, competente y suficiente, el cual estará integrado por especialistas profesionales de los campos de educación, salud, trabajo social, psicología, psiquiatría y derecho, con formación especializada en derechos humanos de la niñez y adolescencia. Se promoverá su formación y capacitación continua mediante talleres impartidos por especialistas en el tema.

ARTÍCULO 2. Se adiciona el capítulo IX el cual queda así:

CAPITULO IX

PATRIMONIO Y REGIMEN FINANCIERO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL COMO INSTITUCIÓN RECTORA EN MATERIA DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

ARTÍCULO 3. Se adiciona el ARTICULO 259"A" el cual queda así:

ARTÍCULO 259 "A": El patrimonio de la **Secretaría de Bienestar Social** se constituye por los siguientes renglones:

- I. Asignación del estado, que deberá estar en el Presupuesto general de Egresos o Gastos de la Nación.
- II. Los ingresos privativos que se manejen de acuerdo a los bienes y servicios que se presten o cualquier otro similar.



- III. Las donaciones, aportes voluntarios de la iniciativa privada, instituciones nacionales y extranjeras, gobiernos extranjeros y préstamos para la realización de sus objetivos.

ARTÍCULO 4. Se adiciona el **ARTÍCULO 259 “B”** el cual queda así:

ARTICULO 259 “B”: Del Régimen Financiero de la Secretaría de Bienestar Social.

Para favorecer al financiamiento de los programas sociales que sean necesarios para el cumplimiento de lo estipulado en la sección IV, de las disposiciones transitorias de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en donde regula en su artículo cinco, que la Secretaría de Bienestar Social, velara por que se incorporen partidas presupuestarias necesarias, para la creación de centros especializados y establecimientos de mas instituciones, que conlleven a la rehabilitación y reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal a la sociedad.

En consecuencia se fijara un impuesto Social de carácter especial, el cual se colectara anualmente del periodo del 1 de julio al 31 de julio de cada año y para el efecto deberán contribuir los siguientes sujetos:

- I. Empresas y entidades privadas, nacionales
- II. Empresas extranjeras que operen o tengan sucursales y agencias en el país
- III. Entidades públicas que tengan fines lucrativos;



- IV. Funcionarios y empleados públicos electos popularmente que devenguen un salario de Q 5,000.00 quetzales en adelante.
- V. Funcionarios y empleados públicos que laboren en cualquier organismo e institución del estado y que devenguen un salario de Q 5,000.00 quetzales en adelante.
- VI. Profesionales que perciban honorarios por asesoría a instituciones del estado superiores a los Q 5,000.00 quetzales en adelante.
- VII. Trabajadores del sector público y privado que devenguen un salario de Q 5,000.00 quetzales en adelante.

ARTÍCULO 5. Se adiciona el **ARTÍCULO 259 “C”** el cual queda así:

ARTICULO 259 “C”: DE LA TARIFA DEL IMPUESTO SOCIAL

Tarifa única. Los sujetos afectos a las disposiciones de la presente ley pagarán el impuesto social con una tarifa del uno por ciento (1%) anual.

ARTÍCULO 6. Se adiciona el **ARTÍCULO 259 “D”** el cual queda así

ARTICULO 259 “D”: DEL DESTINO DEL IMPUESTO SOCIAL

Los Impuestos Recaudados se Destinaran de la Forma Siguiete:

De la recaudación resultante de la tarifa única aplicada, se asignará el siguiente monto:

- a) Cero punto dos punto cinco por ciento (0.2.5%) se asignará íntegramente para el financiamiento de la organización administrativa.
- b) Cero punto por ciento (0.5%) se asignará íntegramente para la creación de nuevos centros de privación de libertad.



c) (0.2.5%) Para ejecución de programas y proyectos de educación, salud y cualquier otro proyecto para la rehabilitación y reinserción que tenga relación con la niñez y la adolescencia y familia.

ARTÍCULO 7. Se adiciona el **ARTÍCULO 259 “E”** el cual queda así:

ARTICULO 259 “E”: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Los Impuestos Recaudados se Destinaran de la Forma siguiente:

La administración de los recursos se realizara a través del Ministerio de Finanzas Públicas y a su vez deberá trasladarle a la Secretaría de Bienestar Social, el monto que solicite previo presupuesto para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en materia de menores en conflicto con la ley penal y proyectos que se relacionen con la niñez y la adolescencia y familia, se hará directamente, a través del Banco de Guatemala. De no ejecutarse el presupuesto, este deberá pasar a entidades, fundaciones, de similar objetivo o a los Fondos para la Paz, mientras existan. Cuando las entidades o fondo para la paz dejen de existir, dicha recaudación pasará al fondo común.

ARTÍCULO 8. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.



Remítase al organismo ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

Pase al organismo ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la Ciudad de Guatemala a los _____
días del mes de _____ del año dos mil _____.

Secretario

Presidente

Secretario

F. _____

F. _____

F. _____



CONCLUSIONES

1. Que se hace evidente que los cuatro centros juveniles de privación de libertad que existen desde hace más de 55 años se han vuelto inoperantes, debido a que no tienen una infraestructura adecuada, dándose el hacinamiento de adolescentes y privándolos de recibir los programas educativos integrales, que conlleven a la rehabilitación y reinserción del adolescente en conflicto con la ley penal.
2. En conclusión la gran mayoría de los adolescentes de nuestro país, terminan en distintos centros juveniles de privación de libertad, debido a la falta de oportunidades, estigmatización y discriminación por parte de la sociedad, sin embargo la privación de libertad como medida de último recurso, es la que se debe de aplicar en todo el mundo.
3. Que las instituciones relacionadas con la niñez y la adolescencia no están cumpliendo con proponer políticas públicas para el beneficio de adolescentes en conflicto con la ley penal y tampoco se verifica el hacinamiento, el estado de las instalaciones de los centros juveniles de privación de libertad, y sobre todo que no hay propuestas para adecuar los centros ya existentes y la creación de más centros para la rehabilitación y reinserción de adolescentes en conflicto con la ley penal a la sociedad.
4. En la actualidad la Corte Suprema de Justicia ha creado catorce juzgados de la niñez y la adolescencia debido al aumento de la delincuencia juvenil, sin embargo los centros juveniles de privación de libertad siguen siendo los mismos de hace cincuenta años, por lo cual estos centros ya han rebasado su capacidad dándose el hacinamiento.



5. Se concluye diciendo que es necesario que se reforme la Ley de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia, con el objeto de crear un marco jurídico financiero y poder dotar de más recursos financieros a la Secretaría de Bienestar Social como ente rector de la reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal.



RECOMENDACIONES

1. Se recomienda la readecuación de los centros juveniles de privación de libertad ya existentes, a si como la creación de más centros, con instalaciones adecuadas para poder albergar y dar tratamiento rehabilitador a jóvenes que transgredan la ley penal, además tener el personal profesional especializado que conlleve a rehabilitar y aplicar los programas integrales, para rehabilitar y reinsertar a la sociedad, a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

2. Se sugiere que el Estado de Guatemala y la Sociedad Civil puedan aportar un impuesto de carácter social para poder dotar de recursos financieros a la institución rectora en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal a la sociedad, para la creación de nuevos centros de rehabilitación y reestructuración de los actuales, cumpliendo así con lo estipulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

3. Se recomienda que las instituciones relacionadas con la niñez y la adolescencia, supervisen periódicamente los centros juveniles de privación de libertad, para verificar el cumplimiento de los programas integrales, que rehabiliten y reinserten a los adolescentes en conflicto con la ley penal a la sociedad.

4. Que al construir más centros de privación de libertad, las autoridades competentes lo hagan en las diferentes regiones del país, para descentralizar el sistema de centros juveniles de privación de libertad.



5. Que se remita a la comisión del menor y la familia y que los honorables diputados del Congreso de la República de Guatemala, conozcan la propuesta de reforma a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia a través de la mencionada comisión y se entre a conocer la misma para poder discutir y aprobarla para el beneficio de miles de jóvenes.



SIGLAS

LPINA: Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

CNNA: Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

SBS: Secretaría de Bienestar Social

FODETEL: Fondo de Telefonía

SENATEL: Secretaría Nacional de Telefonía

DNRS: Dirección Nacional de Rehabilitación Social

DNI: Dirección Nacional de la Infancia

CAI: Centro De Adolescentes Infractores

PPL: Personas Privadas de libertad

CNT: Consejo Nacional de Telefonía

SIGPEN: Sistema de Información General Penitenciaria





BIBLIOGRAFÍA

BERRO FERNÁNDEZ. **La terapéutica social del menor abandonado**, Buenos Aires, Argentina 1994.

CARRANZA, Elías y Rita Maxera. **El Control en América Latina, en la niñez y la adolescencia en conflicto con la ley penal**. (s.e y s.f).

CILLERO, Miguel. **Doctrina de Protección Integral de los Menores**. Argentina 2002. (s.e).

DÁVILA, A. **Manual de Psicología Sanitaria** UNC. México (2004). (s.e).

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. **Legislaciones infanto-juveniles en América Latina**. Niñez y la adolescencia en conflicto con la ley penal.

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. **Derecho de la infancia**. Adolescencia en América Latina sobre la situación irregular a la protección integral, fórum año 1994.

FLORES, Gabriela. **Privación de Libertad en Guatemala**. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias penales (ICCPG).

MUÑOZ, Juan Pablo, **Justicia Penal Juvenil. La privación de libertad**, ICCPG publicación 2008-2009.

Informe de la Comisión Nacional De LA Niñez y La Adolescencia. Guatemala, año 2007-2008.

PAZ Y PAZ, Claudia Y RAMIREZ, Luis. **Niños y Niñas Privados de Libertad**. Bases para la nueva legislación penal juvenil de Guatemala. 2006. (s.e).



PALOMABA, Federico. **Tendencias evolutivas en la protección de los menores de edad, en la niñez y la adolescencia en conflicto con la ley penal.** Argentina. (s.e y s.f).

PEREIRA OROZCO, Alberto. **Introducción al derecho I.** editorial fénix 2005. Guatemala.

SANCHA V. **Las medidas alternativas al internamiento.** Infancia y sociedad, No. 231, 1993.

SOLÓRZANO, Justo. **Los derechos humanos de la niñez.** Guatemala; Ed. Organismo Judicial y UNICEF, 2006.

SOLÓRZANO, Justo. **La ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** Guatemala; Ed. Organismo Judicial y UNICEF, 2006.

Seminario Internacional Sistemas De Reinserción Social Para Adolescentes En Conflicto Con La Ley Penal En América Latina. Costa Rica 2006. (s.e y s.a).

VARGAS BARRIENTOS, Rony. **Abordaje Jurídico Y Social de internamiento de los mayores de edad en centros de privación de libertad. Tesis de grado.** Guatemala 2008

VARGAS CARMONA Evelyn. **Conexión.** Boletín centroamericano de justicia penal juvenil - DNI, costa Rica año 2006, No. 1.



SITIOS DE INTERNET:

www.lasemanajuridica.cl, consulta el 15 de julio de 2012.

www.sbs.org.gt, consulta el 18 de agosto de 2012.

www.dnicostarica.org. Consultado el 8 de septiembre de 2012.

www.wikipedia.com. Consultado el 12 de agosto de 2012

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Convención sobre los Derechos del Niño. Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989, ratificado por el Congreso de la República de Guatemala el 10 de mayo de 1990, Decreto número 27-90.

Convención Americana de los Derechos Humanos.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003 y su reforma, Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Reglas de Beijing (niños y adolescentes en conflicto con la ley penal)

Código Penal. Decreto número 17-43 y sus reformas, Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Gaceta No. 9, Expediente No. 154-88, Pág. 74, Sentencia: 12-07-88. Corte de Constitucionalidad.



Gaceta No. 20, Expediente. No. 364-90, Pág. 19, Sentencia. 26-06- 91. Corte de Constitucionalidad.

LEGISLACIÓN COMPARADA:

Códigos de La Niñez y La Adolescencia de: Argentina, Costa Rica, Ecuador, España y Uruguay.

DICCIONARIOS:

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Tomo II. Editorial Heliasta, página 260. Buenos Aires Argentina.

www.rae.com. **Diccionario electrónico de la real academia de la lengua**. Uso general.